



Universidad de la Defensa Nacional

Centro Regional Universitario Córdoba - IUA

INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

CONTADOR PÚBLICO

PROYECTO DE GRADO

“PROPUESTAS DE ACUERDO PREVENTIVO”

Alumnas: Ciarrocca, Florencia Antonella

Martínez, Macarena Cecilia

Tutora: Dra. Martín Susana Nieves del Milagro.

ÍNDICE

<i>RESUMEN</i>	9
<i>PALABRAS CLAVES</i>	10
<i>INTRODUCCIÓN</i>	12
<i>OBJETIVOS</i>	13
Objetivo general.....	13
Objetivos específicos.....	13
<i>1. CAPÍTULO 1: EMPRESA M.A.S.A</i>	14
1.1 Historia.....	14
1.2 Actividad.....	16
1.3 Situación económica y financiera.....	17
1.4 Clasificación de empresa.....	18
1.5 Características de tipo societario.....	19
1.6 Característica Impositiva.....	20
1.7 Organigrama.....	22
<i>2. CAPÍTULO 2: MARCO LEGAL</i>	24
2.1 Estructura Ley 24522.....	24
2.2 Teoría general de los procesos concursales.....	26
2.2.1 Principios generales de los procesos concursales.....	26
2.2.2 La pars conditio creditorum.....	28

2.2.3 Principio de conservación de la empresa.....	29
2.3 Cesación de pagos.....	29
2.3.1 Causas de la Cesación de pagos.....	30
2.3.2 Hechos reveladores de la Cesación de pagos.....	30
2.4 Soluciones preventivas.....	33
2.4.1 Concurso Preventivo.....	33
2.4.1.1 Sujetos comprendidos (Requisitos subjetivos).....	34
2.4.1.2 Requisitos sustanciales y formales.....	35
2.4.1.3 Resolución y efectos de la apertura.....	38
2.4.1.4 Etapas del concurso preventivo.....	44
2.4.1.5 Verificación de créditos.....	45
2.4.1.6 Informe individual del síndico.....	45
2.4.1.7 Período de observación de los créditos.....	47
2.4.1.8 Resolución judicial verificadora de créditos.....	48
2.4.1.9 Informe general del síndico.....	49
2.4.1.10 Período de exclusividad.....	52
2.4.1.11 Propuestas de acuerdo.....	53
2.4.1.12 Mayorías necesarias para la conformidad.....	54

2.4.1.13 Impugnación del acuerdo.....	56
2.4.1.14 Homologación del acuerdo	56
2.4.1.15 Novación.....	58
2.4.1.16 Nulidad del acuerdo.....	58
<i>3. CAPÍTULO 3. PROPUESTAS DE ACUERDO EN CONCURSO PREVENTIVO.....</i>	<i>60</i>
3.1 Propuestas de acuerdo preventivo.....	60
3.1.1 Análisis de Art. 43 Ley 24522.....	63
3.1.2 Propuestas de acuerdo para personas humanas y personas jurídicas.....	65
3.1.2.1 Propuesta de entrega de títulos de crédito o títulos valores.....	66
3.1.3 Exclusión del voto del fisco en el acuerdo preventivo.....	67
3.2 Propuestas abusivas.....	69
3.2.1 La quita en concursos de sociedades.....	74
3.2.2 Abuso del Derecho o Fraude a la Ley.....	77
<i>4. CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES DE PROPUESTAS ABUSIVAS.....</i>	<i>79</i>
4.1 Caso “Editorial Perfil S.A.”.....	79
4.1.1 Comentario del fallo.....	83
4.2. Caso “Arcángel Maggio”.....	86

4.2.1 Comentario del fallo.....	89
4.3. Caso “Corrugadora Centro”.....	92
4.3.1 Comentario del fallo.....	92
4.4 Caso “Amancay SAICAFI”.....	94
<i>5. CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE CASO M.A.S.A.....</i>	<i>97</i>
5.1 Propuesta CASO M.A.S.A.....	97
5.2 Análisis del Valor Actual Neto.....	114
5.2.1 Cálculo VAN.....	115
CONCLUSIÓN.....	121
BIBLIOGRAFÍA.....	126



Facultad de Ciencias de la Administración
Departamento Desarrollo Profesional
Lugar y fecha: Córdoba, Lunes 3 de Diciembre de 2018

INFORME DE ACEPTACIÓN del PROYECTO DE GRADO

“PROPUESTAS DE ACUERDO PREVENTIVO”

Integrantes: Ciarrocca, Florencia Antonella. Carrera: Contador Público
 Martínez, Macarena Cecilia. Carrera: Contador Público

Profesor Tutor del PG: Dra. Martín, Susana Nieves del Milagro.

Miembros del Tribunal Evaluador:
 Profesores

Presidente: Stella, María Elena
1er Vocal: Carbonell, Inés

Resolución del Tribunal Evaluador

- El P de G puede aceptarse en su forma actual sin modificaciones.
- El P de G puede aceptarse pero el/los alumno/s debería/n considerar las Observaciones sugeridas a continuación.
- Rechazar debido a las Observaciones formuladas a continuación.

Observaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

DEDICATORIA

El presente trabajo final de grado lo dedicamos principalmente a Dios, por darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertimos en lo que somos.

A nuestros hermanos por estar siempre presentes acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres, Fernando e Isabel y Omar y Cecilia, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradecemos a nuestra tutora del trabajo final de Grado Dra. Susana Nieves del Milagro Martin, quien ha guiado con su paciencia el recorrido de este proyecto, por su rectitud como docente, y por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial.



- Propuesta de acuerdo preventivo-

RESUMEN

La cuestión referida a la "abusividad" de la propuesta, es un aspecto muy conflictivo del actual derecho concursal argentino, que ha colocado a jueces y litigantes en el apuro de dar concreción, en cada caso, a un concepto jurídicamente indeterminado como es el del abuso del derecho, con el grave riesgo del relativismo que todo juicio de esa índole lleva en su seno, al punto de ser dificultosa la construcción de una jurisprudencia que defina cuándo es y cuándo no es abusiva una propuesta.

Por esto, en este trabajo analizaremos las propuestas de acuerdo en un concurso preventivo en la empresa de objeto de estudio M.A.S.A, como así también de antecedentes de jurisprudencia del tema. Considerando previamente todo el marco legal que engloba un concurso preventivo y específicamente a las propuestas de acuerdo.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**PALABRAS CLAVES**

Activo: bienes y derechos que posee un ente.

Capitalización de Pasivo: es la transformación de la deuda en capital social. Los créditos del acreedor se cancelan y en contraprestación, los accionistas del deudor dan entrada al acreedor en el capital de la empresa.

Categorización: clasificación y agrupamiento de acreedores en categorías.

Dies a quo: se dice del día a partir del cual (luego de su expiración) se comienza a contar con un plazo procesal o legal de caducidad o prescripción.

Empresa: organización o institución dedicada a actividades o persecución de fines económicos o comerciales para satisfacer las necesidades de bienes o servicios de los solicitantes, para asegurar la continuidad de la estructura productivo-comercial así como sus necesarias inversiones.

Liquidez: Capacidad de la empresa de cumplir con sus obligaciones a corto plazo.

Organigrama: Esquema de la empresa que permite ver la estructura de la organización y la distribución de las áreas de la misma, unidades que la integran, relaciones, niveles jerárquicos, canales de comunicación, etc.

Persona Física: Se entiende por persona física a todos los seres humanos con capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Persona Jurídica: Es el reconocimiento a una organización, una empresa u otro tipo de entidad para asumir una actividad o una obligación que produce una plena responsabilidad jurídica.

Pasivo: Obligaciones ciertas y contingentes de un ente.

Reintegrar Capital: Es cuando la Sociedad, debido a pérdidas en su patrimonio, entra en causal de disolución y los socios resuelven hacer aportes para reintegrar parcial o totalmente el capital.

Solvencia: Es la capacidad que una persona física o persona jurídica dispone para cancelar una deuda a su vencimiento o carece de deuda.

Plazos de gracia: Es el período de tiempo extra que se le concede al deudor para el cumplimiento de sus obligaciones.

Valor Presente: Es el valor que tiene a día de hoy un determinado flujo de dinero que recibiremos en el futuro. El Valor Presente es una fórmula que nos permite calcular cuál es el valor de hoy que tiene un monto de dinero que no recibiremos ahora mismo, sino que más adelante, en el futuro.



- Propuesta de acuerdo preventivo- INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se centra en el análisis del tema propuestas de acuerdo preventivo, según lo estimado por la Ley 24522 “LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS”, teniendo en cuenta que durante los últimos años producto de la tremenda crisis social y económica que atravesó la República Argentina, la cantidad de concursos preventivos, tanto de personas físicas como jurídicas, creció de modo exponencial, generando que muchos ciudadanos se vieran afectados por el estado de cesación de pagos de sus deudores, y en muchas ocasiones fueran víctimas de abusos por parte de éstos. Por este motivo plantearemos casos en los que no se homologan los acuerdos por declararse propuestas abusivas.

Para determinar si una propuesta es abusiva, deberá tenerse en cuenta la finalidad del concurso preventivo y evaluar si el sacrificio que el deudor exige a sus acreedores se corresponde con sus posibilidades económicas y financieras.

Analizaremos además la propuesta efectuada por la empresa en la cual realizaremos el proyecto de intervención para concluir si fue abusiva o no para los acreedores. Para la realización de dicho proyecto se utilizará como objeto de estudio a la empresa “M.A.S.A”, del rubro metalúrgico, dedicada al diseño y elaboración de matrices, moldes de inyección para metales no ferrosos, dispositivos de control, ensamble y soldadura, células robotizadas y líneas para el ensamble general de carrocerías de autos y utilitarios livianos. Poseen su planta en Córdoba y además cuentan con su sede Administrativa en Buenos Aires. Con influencia internacional, realiza el envío de matrices hacia los principales países del Mercosur, NAFTA, Asia y la Unión Europea.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

OBJETIVOS

Objetivo General.

“Determinar si las propuestas presentadas por la empresa M.A.S.A son abusivas o no”.

Objetivos Específicos.

- Analizar si la propuesta de acuerdo preventivo de M.A.S.A corresponde con una planificación coherente para lograr salir del estado de cesación de pagos y continuar la explotación de la empresa.
- Evaluar la existencia de un abuso en la propuesta concursal de M.A.S.A
- Plantear casos donde no se homologan los acuerdos al declararse propuestas abusivas.
- Identificar criterios cuantitativos y cualitativos para apreciar propuestas en concursos de personas humanas y personas jurídicas.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

1. CAPÍTULO 1: EMPRESA M.A.S.A

1.1 Historia.

En la década del 50 comienzan a operar las Industrias Kaiser Argentina (IKA), dedicada a la fabricación de automóviles. La radicación en este país se debió a la propuesta realizada por esta empresa al gobierno nacional, que incluía la formación de una sociedad mixta integrada por la empresa estatal IAME, Kaiser Motors Corp. y el aporte de grupos privados argentinos, quienes participarían a través de la compra de acciones por un total de 160 millones de pesos. Por su parte el estado les otorgó créditos por valor de 200 millones de pesos y permisos de importación de automóviles por 40 millones.

La planta se instaló en Barrio Santa Isabel, Provincia de Córdoba, en un terreno de 200 hectáreas. En dicho lugar, se construyó la base del primer automóvil argentino: el Kaiser Carabela. Años después la empresa es absorbida por la American Motors Corp. (AMC), y se da comienzo a la producción de los vehículos marca Rambler, siendo el primer modelo salido de la planta el llamado Rambler Classic.

En ese entonces, la empresa francesa Renault muestra interés por entrar en el mercado argentino, iniciando tratativas para realizar una fusión con IKA, dando como resultado, en el año 1959, la alianza denominada IKA-Renault. Luego de esto, se comenzó a trabajar en un proyecto para elaborar un automóvil 100% fabricado en Argentina. Se tomó como base el modelo de Rambler de la AMC, junto con la colaboración de un diseñador italiano para reformular el diseño

- Propuesta de acuerdo preventivo-

de trompa y trasera, dando como resultado el vehículo más exitoso de la marca nacional: el IKA Torino. Este modelo se adueñó del mercado nacional, compitiendo directamente con el Chevrolet 400 y el Ford Falcón.

En 1975 AMC decide separarse de IKA-Renault, generando que la empresa francesa tome las riendas de la compañía y pase a denominarse Renault Argentina S.A. Los modelos propiedad de AMC dejan de producirse, a excepción del Torino, que comienza a ser denominado Renault Torino.

En el año 1992 Manuel Antelo, empresario argentino, propone la idea de crear un holding para controlar las acciones y representación oficial de Renault en Sudamérica. Esta compañía logra dicho cometido tomándose la denominación de Compañía Interamericana de Automóviles S.A. (CIADEA). Bajo este mando, Renault consigue mantener el liderazgo en el país, a la vez que se comenzaba a incursionar con éxito en Brasil. En este tiempo, la empresa producía los modelos conocidos como Renault 9 y Renault 11, llegando luego a otros de gran éxito como el Renault 19 y el Renault Clío. También en este entonces, se culminaba la producción de otro gran ícono de la marca: el Renault Fuego.

Finalmente, CIADEA fue disuelta por pedido de la propia Renault de Francia, debido a la consolidación que comenzaba a tener la marca en Brasil, sumándose al gran mercado argentino. De esta disolución, se forma una Sociedad Anónima dedicada a la fabricación de matrices para la empresa de origen francés, la cual se llama "M. A.S.A". Esta última, será el objeto de estudio para el presente proyecto de grado.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

1.2 Actividad.

La empresa M.A.S.A. fue fundada en 1993, y está dedicada al diseño y elaboración de:

- Matrices convencionales, progresivas, transfer y para grafado.
- Moldes de inyección a presión para metales no ferrosos.
- Dispositivos de control.
- Dispositivos de ensamble y soldadura, y de grafado.
- Células robotizadas.
- Líneas para el ensamble general de carrocerías de autos y utilitarios livianos.

Brindando a su vez los servicios de:

- Programación CAD-CAM.
- Corte láser.
- Piezas pre-serie.
- Mantenimiento.

La empresa comenzó trabajando de manera exclusiva para Renault, pero luego fue extendiendo sus servicios a otras marcas como Peugeot, Mercedes Benz, Citroën, Toyota, Volkswagen, Porsche, Ford, GM, Chrysler, Fiat, Scania y Seat.

La materia prima que utilizan para su actividad diaria es en un 80% de contenido nacional, mientras que el otro 20% procede de importaciones provenientes, por ejemplo, de Brasil. Con

- Propuesta de acuerdo preventivo-
respecto a la exportación, el 50% es enviado fuera del país y su mayor destino son los integrantes del Mercosur, debido a los aranceles que resultan favorables.

1.3 Situación económica y financiera.

Se detallaran las variables más importantes a los fines del presente trabajo que originaron la situación económica y financiera actual:

Variables Externas

- Políticas de comercio: Apertura a las importaciones, crecieron exponencialmente un 45% respecto al año anterior durante el año 2010.
- Pérdida de competitividad contra productos importados desde Asia.
- Cese de actividad de empresas matriceras y fabricantes de moldes dentro del mercado interno.

Variables Internas

- Ausencia de un proyecto de inversión.
- Aumento excesivo del pasivo corriente para financiar la adquisición de activos no corrientes.
- Perdió confiabilidad frente a los bancos, sus proveedores y clientes más importantes.

Tomando las causas expuestas anteriormente y sumando la situación de capital de trabajo, personal desmotivado con sueldos atrasados, deudas con proveedores, saldos negativos en

- Propuesta de acuerdo preventivo-
cuentas corrientes bancarias, fisco y de la seguridad social y ante la ausencia de fondos para hacer frente en un corto plazo a estas obligaciones podemos decir que la empresa está en cesación de pago.

1.4 Clasificación de empresas.

Las organizaciones se clasifican según los siguientes aspectos:

- Integración del capital: privadas, estatales o mixtas.
- Fines: con fines de lucro o sin fines de lucro.
- Forma jurídica: unipersonal o colegiada.
- Origen de capital: nacional, extranjera o mixta.
- Tamaño: pequeño, mediano, grande.
- Alcance geográfico: local, nacional, multinacional o global.
- Duración: temporales o permanentes.
- Tipo de actividad: Industriales (extractivas, manufactureras, agropecuarias), comerciales (mayoristas, minoristas, comisionistas) o de servicios.

M.A.S.A es una empresa permanente, Industrial-Manufacturera, con fines de lucro, con capital privado, personalidad jurídica colegiada, origen de capital extranjera, con alcance geográfico multinacional.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

1.5 Características de tipo societario.

La empresa bajo análisis es una Sociedad Anónima. Se dice que hay sociedad cuando dos o más personas se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas. En este tipo societario el capital se representa en acciones transmisibles de igual valor y los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones suscriptas. La denominación social puede tener el nombre de una o más personas de existencia visible y debe contener la expresión “Sociedad Anónima”, la omisión de esto hará responsable ilimitada y solidariamente a los representantes de la sociedad. En este tipo societario las funciones aparecen definidas y asignadas a órganos específicos. Entre los requisitos constitutivos se encuentran la constitución por instrumento público, conformidad de la autoridad administrativa de contralor para verificar el cumplimiento de requisitos legales y fiscales, publicación en el diario de publicaciones legales y la inscripción de la sociedad en el registro público de comercio. La Publicación en el diario de publicaciones legales deberá contener para la constitución de la sociedad:

1. Nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad de los socios.
2. Fecha del instrumento de constitución.
3. La razón social o denominación de la sociedad.
4. Domicilio de la sociedad.



- Propuesta de acuerdo preventivo-

5. Objeto social.
6. Plazo de duración.
7. Capital social.
8. Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombres de sus miembros y, en su caso, duración en los cargos.
9. Organización de la representación legal.
10. Fecha de cierre del ejercicio.

Los libros obligatorios que debe llevar una sociedad anónima son libro de actas y asambleas, depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas de accionistas de directorio, libro diario, inventarios y balances

1.6 Características Impositivas.

M.A.S.A se encuentra inscripta desde el 03/03/1993 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) quien se encarga de la recaudación y fiscalización de tributos a nivel nacional. Las actividades económicas declaradas son:

Principal: 259993 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS DE TORNERÍA Y/O MATRICERÍA» FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.;
SERVICIOS DE TRABAJO DE METALES » INDUSTRIA MANUFACTURERA



- Propuesta de acuerdo preventivo-

Secundaria: 466940 - VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS N.C.P., DESPERDICIOS Y DESECHOS METÁLICOS (*INCLUYE CHATARRA, VIRUTA DE METALES DIVERSOS, ETC.*)» VENTA AL POR MAYOR ESPECIALIZADA » COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS

Secundaria: 293090 - FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES N.C.P.» FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES » INDUSTRIA MANUFACTURERA

La firma está inscripta bajo el Régimen General en los siguientes tributos Ganancias mínima presunta, Ganancia Sociedades, IVA, Régimen de Seguridad Social Empleador y Régimen de Información acciones y participaciones societarias.

A nivel provincial la empresa se encuentra registrada en el tributo Rentas de Córdoba Ingresos Brutos, en Convenio Multilateral.

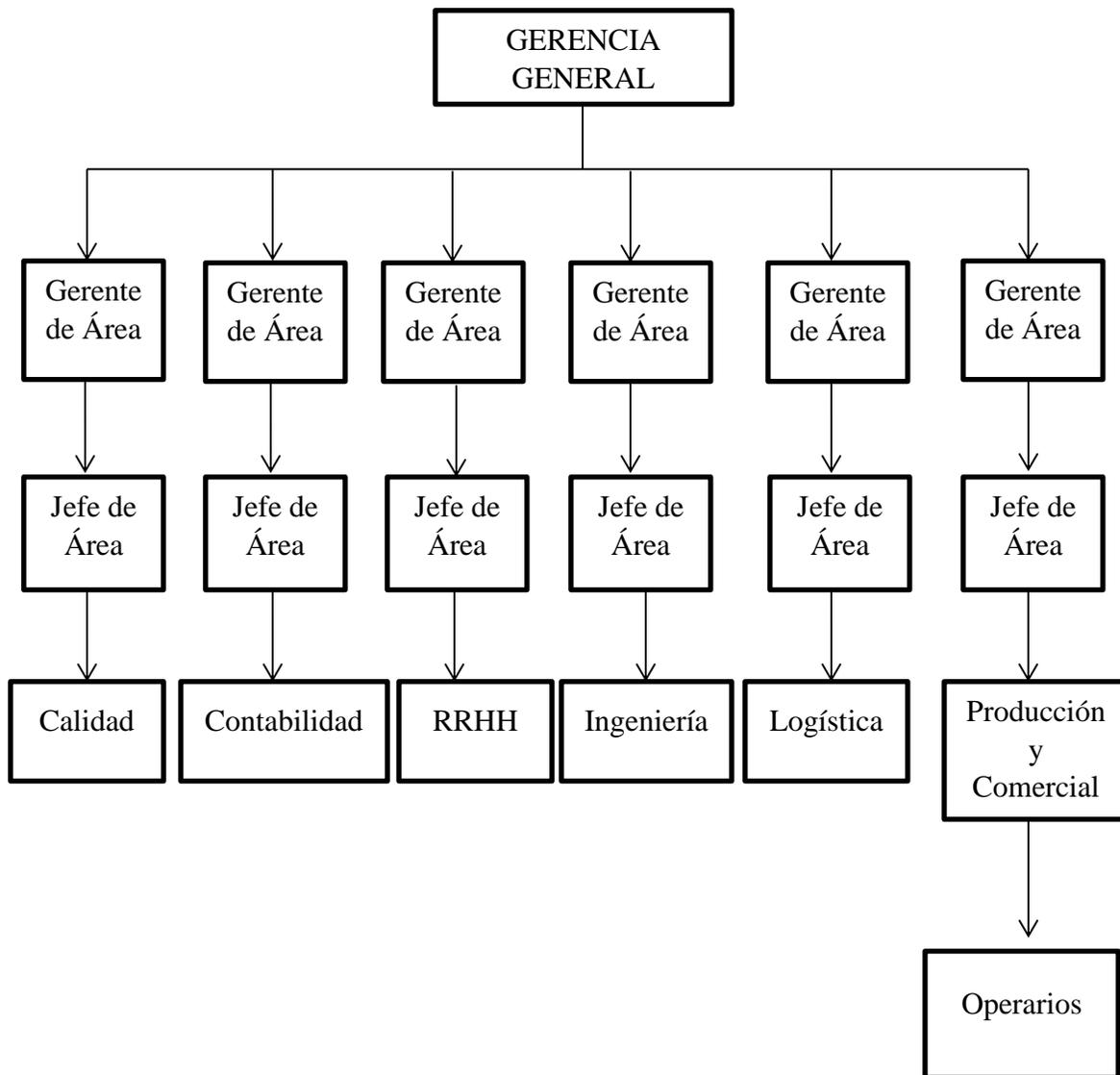
En el orden municipal tributa Industria y comercio.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

1.7 Organigrama.

La planta cuenta con una cantidad de personal de aproximadamente 120 empleados.

A continuación se mostrará las diferentes áreas que componen esta empresa y las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de ellas:



- Propuesta de acuerdo preventivo-

- *Calidad:* Por un lado, se encarga del aseguramiento de la calidad. Se trabajan con las normas ISO 9000 y EAQF (evaluación de aptitud calidad proveedores). Por otra parte, realizan la inspección de materiales y maquinarias tanto antes de comenzar a producir como también al final del proceso; además de revisarlo antes de entregarlo al cliente.
- *Contabilidad:* Se dedica a la realización del balance, finanzas, impuestos, costo de inventario, presupuesto, manejo de cuentas y diversas facturaciones.
- *Recursos Humanos:* El área realiza la selección de personal, las liquidaciones, relación con el gremio, inducción y capacitación. También se encargan de los aspectos legales de la empresa.
- *Ingeniería:* Define los procesos, diseños específicos y se encarga de los programas de mecanizado.
- *Logística:* Trabaja con la planificación, es decir, se encarga de que los materiales lleguen a tiempo y forma a la empresa, define los tiempos de realización de las diferentes matrices, encargándose también del transporte y distribución tanto a nivel nacional como internacional.
- *Producción y Comercialización:* Ambas actividades se encuentran en una misma área, pero tienen funciones específicas. En producción, los operarios se encargan de controlar las maquinarias, de elaborar las matrices, moldes; también se encargan del prensado y el mantenimiento que debe hacerse regularmente. Por el lado de comercialización, este sector se encarga de los presupuestos y ventas en base a los diferentes pedidos que reciben por parte de sus clientes.

- Propuesta de acuerdo preventivo-
2. CAPITULO 2: MARCO LEGAL

2.1 Estructura Ley 24522.

La Ley 24.522 de Concursos y Quiebras fue sancionada el 20/07/1995 y promulgada parcialmente el 07/08/1995, para finalmente ser publicada en el Boletín Oficial el 09/08/1995 y modificada por las leyes 24.760, 25.113, 25.374 ,25.563 (BO 15/2/2002), 25.589 (BO16/5/2002) y 26.086 (BO 11/4/2006), 26.684 (BO 30/06/2008) y 27.170 (BO 8/09/2015).

Su estructura es la siguiente:

TITULO I. PRINCIPIOS GENERALES (art.1 a 4)

TITULO II. CONCURSO PREVENTIVO (art.5 a 76)

Capítulo 1. Requisitos sustanciales (art.5 a 12)

Capítulo 2. Apertura (art.13 a 25)

Capítulo 3. Tramite hasta el Acuerdo (art.26 a 40)

Capítulo 4. Propuesta, periodo de exclusividad y régimen del Acuerdo Preventivo (art.41 a 48)

Capitulo 5. Impugnación, Homologación, Cumplimiento y nulidad del Acuerdo (art.49 a 64)

Capítulo 6. Concurso en caso de agrupamiento (art.65 a 68)

Capítulo 7. Acuerdo preventivo extrajudicial (art.69 a 76)

TITULO III. QUIEBRA (art.77 a 238)



- Propuesta de acuerdo preventivo-

Capítulo 1. Declaración (art.77 a 101)

Capítulo 2. Efectos de la Quiebra (art.102 a 159)

Capítulo 3. Extensión de la Quiebra. Grupos económicos. Responsabilidad de terceros (art.160 a 176)

Capítulo 4. Incautación, conservación y administración de Bienes (art.177 a 199)

Capítulo 5. Periodo informativo de la Quiebra (art.200 a 202)

Capítulo 6. Liquidación y distribución (art.203 a 224)

Capítulo 7. Conclusión de la Quiebra (art.225 a 229)

Capítulo 8. Clausura del procedimiento (art.230 a 233)

Capítulo 9. Inhabilitación del fallido (art.234 a 238)

TITULO IV. PRIVILEGIOS (art.239 a 297)

Capítulo 1. Privilegios (art.239 a 250)

Capítulo 2. Funcionarios y empleados de los concursos (art.251 a 272)

Capítulo 3. Reglas procesales (art.273 a 287)

Capítulo 4. De los pequeños concursos y quiebras (art.288 a 289)

Capítulo 5. Disposiciones transitorias y suplementarias (art.290 a 297)

- Propuesta de acuerdo preventivo-

2.2 Teoría general de los procesos concursales.

2.2.1 Principios generales de los procesos concursales.

- Universalidad: produce efecto sobre el total del patrimonio del deudor, excepto los excluidos legalmente. En los procesos concursales la totalidad de los bienes que integran el activo son afectados para garantizar el pasivo. Se lleva el adagio jurídico “el patrimonio es prenda común de los acreedores” a su máxima expresión.

Tiene dos expresiones:

- Universalidad Activa u Objetiva: es la que implica o se refiere a los bienes del activo, los bienes comprometidos.
- Universalidad Pasiva Subjetiva: comprende a la totalidad de los pasivos del deudor, se refiere a todos los sujetos involucrados-acreedores-.

Esta universalidad no es absoluta, ya que existen bienes del deudor, y acreedores de este, exceptuados.

- Unicidad: significa que el proceso concursal es único, trata de evitar que el activo del deudor sea atacado por numerosos procesos individuales. Ha de entenderse como la imposibilidad lógica y jurídica de coexistencia de dos procesos concursales relativos a igual patrimonio del mismo sujeto. A partir del inicio de los procesos concursales queda prohibido a los acreedores iniciar acciones individuales de contenido patrimonial en contra del deudor, fundados en obligaciones con causa o título anterior a la presentación en concurso preventivo.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Los acreedores deberán concurrir al proceso para ejercer su pretensión creditoria; y por otro lado los procesos individuales iniciados con anterioridad a la presentación del concurso preventivo, serán atraídos al juzgado donde está radicado el proceso concursal, excepto aquellos que por su naturaleza no resultan susceptibles de serlo.

-Inquisitorialidad: se refiere a que en los procesos concursales el juez tiene amplias facultades para realizar indagaciones, investigaciones, compulsas y requerimientos de información para tratar de arribar a la verdad del proceso y determinar la verdadera situación económica y financiera del concursado. El art. 274 de la Ley 24522 es el que nos indica que el juez tiene la facultad de dictar todas las medidas de impulso de la causa y de investigación necesarias.

- Colectividad: o también denominado universalidad pasiva. Según este principio todos los acreedores con causa o título anterior al concurso, deben concurrir al proceso para verificar sus créditos. La naturaleza del proceso impide que cada acreedor trate de percibir su crédito mediante un proceso individual, ya que solo podrían percibir sus créditos aquellos que primero hubiesen intentado las ejecuciones, mientras que los que iniciaron sus acciones tardíamente, verán frustrados sus derechos al no existir bienes sobre los cuales cobrar su crédito.

- Oficiosidad, en los procesos comunes, son las partes las que deciden y dan impulso a la causa y las que con sus peticiones van permitiendo el avance del proceso. En los procesos concursales, conforme a lo establecido en el Art. 274 de la Ley 24522 el juez es quien dicta todas las medidas de impulso de la causa, al tener la dirección del proceso. Así no es necesaria la petición de parte.

- Propuesta de acuerdo preventivo-2.2.2 La pars conditio creditorum.

Este principio no se encuentra escrito expresamente en la ley, algunos lo llaman principio de igualdad, de trato equitativo a los acreedores. Ello no significa que todos los acreedores son iguales- dado la existencia de privilegios-, sino que a quienes son iguales- por hallarse dentro del mismo rango de privilegiado o quirografario- se los trata de igual modo compartiéndose las pérdidas de manera proporcional, de modo que al fin los iguales, cobren porcentajes idénticos de sus respectivas acreencias.

Es más fácil de advertir en los acreedores quirografarios, porque los privilegiados reciben un tratamiento diferenciado y preferido en relación a los primeros, los privilegios solo pueden ser otorgados por ley y nunca por la mera voluntad del deudor. La idea subyace en que ninguno de los acreedores quirografarios reciba más ventaja que otros, o que éstos puedan lograr una mejor situación o mayores beneficios en desmedro de los demás co-acreedores.

La mera existencia de propuestas diferenciadas y categorías diferenciadas, no implica por sí misma una ruptura de tal principio, sino que debería analizarse la TIR de cada una de las propuestas, para realmente determinar si existen o no ventajas o diferencias para las diferentes categorías.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

2.2.3 Principio de conservación de la empresa.

La empresa es fuente de empleo y de ingresos tributarios, con lo cual la desaparición por quiebra de una empresa afecta muchos más intereses que la de los acreedores inmediatos, por lo cual por el principio de conservación de la empresa se tiende a resguardar la empresa.

2.3 Cesación de pagos.

El Art.1 de la Ley 24522, Ley de Concurso y Quiebras, expone lo siguiente:

“ARTICULO 1º. El estado de cesación de pagos, cualquiera sea su causa y la naturaleza de las obligaciones a las que afecte, es presupuesto para la apertura de los concursos regulados en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 66 y 69.

Universalidad. El concurso produce sus efectos sobre la totalidad del patrimonio del deudor, salvo las exclusiones legalmente establecidas respecto de bienes determinados.”

Es importante definir al Estado de Cesación de pagos como el “estado generalizado de impotencia patrimonial que impide al deudor hacer frente a las obligaciones exigibles, con el producido del giro normal del negocio”, ya que este es el presupuesto objetivo para la apertura de los procesos concursales.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

2.3.1 Causas de la Cesación de pagos.

El deudor se encuentra imposibilitado de cumplir regularmente sus obligaciones, cualquiera sea el carácter de ellas y las causas que las generan. Las causas de la cesación de pagos pueden ser múltiples y de diferente naturaleza, algunas de ellas pueden ser: financieras, económicas, externa a la empresa, de caso fortuito o de fuerza mayor, entre otras, al ser una mera enumeración, es decir, no es taxativa.

2.3.2 Hechos reveladores de la Cesación de pagos.

Son aquellos indicios cuyo acaecimiento permite inferir, salvo prueba en contrario, la existencia de la cesación de pagos.

El artículo 79 de la LCQ enuncia los hechos reveladores y expone lo siguiente:

ARTÍCULO 79.- Hechos reveladores. Pueden ser considerados hechos reveladores del estado de cesación de pagos, entre otros:

- 1) Reconocimiento judicial o extrajudicial del mismo, efectuado por el deudor.*
- 2) Mora en el cumplimiento de una obligación.*
- 3) Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad, en su caso, sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir sus obligaciones.*

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- 4) *Clausura de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad.*
- 5) *Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago.*
- 6) *Revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores.*
- 7) *Cualquier medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos.*

Cabe aclarar que la enumeración del Art. 79 de la Ley 24522 no es taxativa, sino meramente enunciativa, en consecuencia pueden existir otros hechos reveladores no enumerados legalmente, a sabiendas que el acaecimiento de un hecho solamente, puede ser interpretado como cesación de pagos y contrariamente el acaecimiento concurrente de varios hechos, puede no necesariamente revelar una cesación de pagos.

A modo de explicar el artículo mencionado, en el inc. 1 el reconocimiento propio del deudor, de su estado de impotencia patrimonial, es el hecho revelador más categórico. Este reconocimiento del estado de cesación de pagos basta con la confesión del deudor ante sede judicial o extrajudicial, siendo innecesaria cualquier investigación. Es decir, el reconocimiento del deudor, no requiere de otro medio probatorio y se procede a la apertura del proceso concursal.

El inc. 2 La mora en el cumplimiento de una obligación es el hecho revelador más frecuente, el mismo debe recaer sobre una obligación líquida. El incumplimiento puntual y único puede ser suficiente para demostrar la existencia de cesación de pagos, dependiendo de la situación económica o financiera del deudor, la magnitud y la modalidad del incumplimiento.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Inc.3 La mera ocultación o la mera ausencia pueden obedecer a otras causas, la ley determina que el hecho revelador se da cuando no se deja representantes con facultades y medios suficientes para cumplir con las obligaciones o la cesación de pagos. Pueden existir representantes con facultades pero no medios para afrontar las obligaciones o que el representante tenga medios para afrontar las obligaciones, pero no facultades para realizar el pago.

Inc. 4 La clausura del establecimiento o sede administrativa donde el deudor desarrolla su actividad lleva a la convicción de que la explotación de su negocio ha concluido. Puede ser entendido de dos maneras, como sanción administrativa aplicada por autoridad fiscal o provisional, o por alguna autoridad con poder de policía frente a infracciones administrativas de diversa índole o como cese voluntario unilateral por parte del deudor, de toda actividad industrial, comercial o administrativa en el establecimiento en cuestión.

Inc. 5 Los supuestos de venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago tienen como común denominador el propósito del deudor de diferir el cumplimiento de sus obligaciones y demuestra que el deudor tiene problemas de liquidez.

Inc. 6 El supuesto de revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores constituye una evidente prueba del estado económico de insolvencia del deudor. Se debe poder probar que los actos realizados por el deudor busquen perjudicar intencionalmente a los acreedores mediante la enajenación de sus bienes o realice otras maniobras que importen la pérdida de su disponibilidad.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Por último y a modo general el Inc. 7 hace referencia a las acciones llevadas a cabo por el deudor que desesperado frente a la cesación de pagos, recurra a cualquier medio para obtener recursos.

2.4 Soluciones Preventivas.

Ante la cesación de pagos nuestra Ley de Concursos y Quiebras prevé tres soluciones preventivas. Ellas son: Concurso Preventivo, Salvataje Empresario o Cramdown y Acuerdo Preventivo Extrajudicial.

Se analizará el Concurso Preventivo, la elegida por la empresa en estudio.

2.4.1 Concurso Preventivo.

El concurso preventivo es el proceso judicial de prevención o reorganización, instituto que mediante un proceso judicial universal, procura que el deudor en estado de cesación de pagos, pueda, bajo ciertas condiciones, negociar con sus acreedores una salida del estado de cesación de pagos, pero continuando con la administración de sus bienes y de la empresa bajo la vigilancia del síndico. El propio deudor es el que debe solicitar la apertura de su concurso preventivo.

Todos los acreedores del deudor concursado cuyos créditos tenga causa o título anterior a la fecha de presentación en concurso preventivo deberán concurrir al proceso a fin de que (luego de la verificación de sus créditos) el concursado les formule propuestas de acuerdo preventivo

- Propuesta de acuerdo preventivo-

tendientes a superar el estado de cesación de pagos. En este, el deudor continúa con el giro de su negocio, y conserva el poder de administración de sus bienes, viéndose limitado el poder de disposición sobre los mismos.

Los acreedores quirografarios y privilegiados que renuncien a su privilegio, declarados verificados y admisibles, se van a agrupar en categorías, y el concursado podrá efectuar propuestas de acuerdo diferenciadas a cada categoría e incluso más de una propuesta a cada categoría.

Para que el Juez decrete la existencia de acuerdo preventivo debe lograr en todas y en cada una de las categorías, el voto favorable de la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría, y de considerarlo procedente, homologaría dicho acuerdo.

2.4.1.1 Sujetos comprendidos (Requisitos subjetivos).

Los sujetos pasibles de ser declarados en concurso (Art. 2 Ley 24522) son las personas físicas, las personas de existencia ideal de carácter privado, las sociedades en que el Estado nacional, provincial o municipal sea parte (cualquiera sea el porcentaje de su participación), las personas de existencia ideal en liquidación, el patrimonio de la persona fallecida mientras no se encuentre en poder de los herederos, las asociaciones mutuales regidas por la ley 20.321, las entidades insolventes dedicadas a la actividad deportiva (estas pueden optar por un régimen

- Propuesta de acuerdo preventivo-
especial de fideicomiso de administración con control judicial), y deudores domiciliados en el extranjero con un bien o conjunto de bienes existentes en la Argentina.

Además, existen sujetos no concursables, es decir quienes no pueden concursar: las entidades financieras, las compañías de seguro, los bienes fideicomitados, las AFJP (Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones) – actualmente S.I.P.A. (Sistema Integrado Previsional Argentino)-, las personas jurídicas de carácter público- El Estado, las Entidades Autárquicas, y la Iglesia católica.

2.4.1.2 Requisitos sustanciales y formales.

Como en todo procedimiento judicial, en los concursos también se debe llevar a cabo una serie de requisitos para ingresar al concurso. En los concursos existen requisitos sustanciales y formales que deberán ser cumplidos.

Los requisitos sustanciales, se encuentran comprendidos entre los artículos cinco al diez de la ley de concursos y quiebras. La solicitud del concurso puede ser: por una persona física que deberá realizarlo por sí mismo o por un apoderado especial; por una persona jurídica que deberá atenderse a las siguientes reglas: a) decisión de pedir el concurso preventivo a través del órgano de administración respectivamente; b) petición judicial de formación o apertura concursal a través de un representante legal de la persona de existencia ideal o un representante voluntario con facultad especial, c) decisión de continuar el trámite, presentando una justificación judicial

- Propuesta de acuerdo preventivo-

de tal decisión por el órgano de gobierno; por incapaces e inhabilitados, solicitado por el representante legal pertinente; y por personas fallecidas, solicitado por los herederos.

Los requisitos formales, se encuentran en el artículo 11 de la Ley de Concurso y Quiebras estos son:

1. Acreditar la inscripción en los registros respectivos acompañados del instrumento constitutivo y sus modificaciones y constancias de las inscripciones pertinentes, para los deudores matriculados y las personas de existencia ideal regularmente constituidas. Para las demás personas de existencia ideal que no estuviesen inscriptas acompañar los instrumentos constitutivos y sus modificaciones.
2. Explicar los motivos por los cuales se llegó a la cesación de pagos y determinar los hechos reveladores.
3. Acompañar un estado de situación patrimonial detallado y actualizado a la fecha de presentación, con precisión de su composición, normas de valuación, ubicación, estado, gravámenes de los bienes y datos necesarios para conocer el patrimonio. El estado de situación patrimonial debe estar acompañado de un dictamen suscripto por contador público nacional.
4. Acompañar copia de los balances u otros estados contables exigidos al deudor por las disposiciones legales que rijan su actividad o por los últimos tres (3) ejercicios previstos en sus estatutos, deberán agregar memoria y los informes del órgano fiscalizador.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

5. Acompañar nómina de acreedores, indicando domicilio, montos de los créditos, causas, vencimientos, codeudores, fiadores, o terceros obligados o responsables y privilegios. También deberá acompañar un legajo por cada acreedor, en el cual conste copia de la documentación sustentatoria de la deuda denunciada, con dictamen de contador público sobre la denuncia del deudor y sus registros contables o documentación existente y la inexistencia de otros acreedores en registros o documentación existente. Debe agregar en detalle los procesos judiciales o administrativos de carácter patrimonial en trámite o con condena no cumplida, precisando su radicación.
6. Enumerar los libros de comercio y otros libros que han sido llevados por el deudor, con expresión del último folio utilizado, y ponerlos a disposición del juez.
7. Denunciar la existencia de un concurso anterior y justificar que no se encuentra dentro del periodo de inhabilitación, es decir que ya ha pasado un año del cierre de un concurso anterior, o el desistimiento del concurso si los hubiere habido.
8. Acompañar nómina de empleados, detallando domicilio, categoría, antigüedad y última remuneración percibida. Además, deberá declararse la existencia de alguna deuda laboral y deuda con los organismos de la seguridad social, certificada por contador público. El escrito y la documentación agregada deberá acompañarse con dos copias firmadas.

La falta de algún o algunos de los requisitos formales es causal de rechazo de la petición de concurso preventivo.

- Propuesta de acuerdo preventivo-2.4.1.3 Resolución y efectos de la apertura

Una vez presentado en concurso, el juez debe decidir la precedencia del pedido dentro de los cinco días.

Si se considera cumplidos los requisitos formales, sustanciales y subjetivos o si son completados dentro del plazo extraordinario fijado, el juez decreta la resolución y se rechazara cuando el deudor no sea sujeto susceptible del concurso preventivo, no haya cumplimiento a los requisitos formales del Art.11, si se encontrara dentro del período de inhibición o cuando la causa no sea de su competencia. Cabe aclarar que la resolución podría ser apelada.

Citamos los artículos 13 y 14 de la Ley de Concursos y Quiebras- Ley 24522-:

“ARTICULO 13.- Presentado el pedido o, en su caso, vencido el plazo que acuerde el juez, éste se debe pronunciar dentro del término de CINCO (5) días. Rechazo. Debe rechazar la petición, cuando el deudor no sea sujeto susceptible de concurso preventivo, si no se ha dado cumplimiento al artículo 11, si se encuentra dentro del período de inhibición que establece el artículo 59, o cuando la causa no sea de su competencia. La resolución es apelable.”

“ARTICULO 14.- Resolución de apertura. Contenido. Cumplidos en debido tiempo los requisitos legales, el juez debe dictar resolución que disponga:

1) La declaración de apertura del concurso preventivo, expresando el nombre del concursado y, en su caso, el de los socios con responsabilidad ilimitada.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- 2) *La designación de audiencia para el sorteo del síndico.*

- 3) *La fijación de una fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al síndico, la que debe estar comprendida entre los QUINCE (15) y los VEINTE (20) días, contados desde el día en que se estime concluirá la publicación de los edictos.*

- 4) *La orden de publicar edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28, la designación de los diarios respectivos y, en su caso, la disposición de las rogatorias, necesarias.*

- 5) *La determinación de un plazo no superior a los TRES (3) días, para que el deudor presente los libros que lleve referidos a su situación económica, en el lugar que el juez fije dentro de su jurisdicción, con el objeto de que el secretario coloque nota datada a continuación del último asiento, y proceda a cerrar los espacios en blanco que existieran.*

- 6) *La orden de anotar la apertura del concurso en el Registro de Concursos y en los demás, que corresponda, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores.*

- 7) *La inhibición general para disponer y gravar bienes registrables del deudor y, en su caso, los de los socios ilimitadamente responsables, debiendo ser anotadas en los registros pertinentes.*

- 8) *La intimación al deudor para que deposite judicialmente, dentro de los TRES (3) días de notificada la resolución, el importe que el juez estime necesario para abonar los gastos de correspondencia.*

- 9) *Las fechas en que el síndico deberá presentar el informe individual de los créditos y el informe general.*

- Propuesta de acuerdo preventivo-

10) *La fijación de una audiencia informativa que se realizará con cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de exclusividad previsto en el artículo 43. Dicha audiencia deberá ser notificada a los trabajadores del deudor mediante su publicación por medios visibles en todos sus establecimientos. (Inciso sustituido por art. 2º de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011)*

11) *Correr vista al síndico por el plazo de diez (10) días, el que se computará a partir de la aceptación del cargo, a fin de que se pronuncie sobre: a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor; b) Previa auditoría en la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago. (Inciso 11 sustituido por art. 3º de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011)*

12) *El síndico deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales. (Inciso incorporado por art. 2º de la Ley N° 26.086 B.O. 11/4/2006)*

13) *La constitución de un comité de control, integrado por los tres (3) acreedores quirografarios de mayor monto, denunciados por el deudor y un (1) representante de los trabajadores de la concursada, elegido por los trabajadores. (Inciso incorporado por art. 4º de la Ley N° 26.684 B.O. 30/06/2011)”*

En los incisos del art. 14 se definen los lineamientos y pasos a seguir una vez definida la resolución de apertura, dentro de lo más importante a destacar son la definición de los plazos perentorios para distintas etapas y tareas a desarrollar.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

En cuanto a los efectos de la apertura el deudor queda al frente de la administración de su patrimonio, pero sufre una serie de restricciones y prohibiciones, ya que el concursado conserva la administración de su patrimonio bajo la vigilancia del síndico. Por eso se busca equilibrar el interés común de los acreedores y el deudor en función de facilitar la superación de dicha crisis, pero sin reducir la garantía que representa el patrimonio para los acreedores.

- Actos Prohibidos: El concursado no puede realizar actos a título gratuito o que importen alterar la situación de los acreedores por causa o título anterior a la presentación.
- Actos sujetos a autorización: Son aquellos actos no prohibidos que excedan la administración ordinaria del giro del deudor. Tienen que ver con bienes registrables, disposición o locación de fondos de comercio, emisión de debentures con garantía especial o flotante, la constitución de prenda y los que excedan la administración ordinaria del giro comercial habitual. Para todos debe requerir autorización judicial previa que será inapelable en caso de ser denegada.
- Actos Ineficaces: todos los actos prohibidos del art. 16 ley 24.522 realizados por el concursado son ineficaces de pleno derecho respecto de los acreedores. El acto sigue siendo válido entre partes pero inoponible para los acreedores del concurso.
- Pronto Pago de Créditos Laborales: para que un acreedor laboral obtenga este beneficio y el pago dentro del plazo de 10 días de emitido el informe del art. 14 inc. 11, debe estar incluida su acreencia en el listado presentado por el deudor concursado o gozar de un privilegio especial o general o esté incluido en la lista que el síndico debe elaborar (Art.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

14 inc. 11) o el juez autorice el pago. Si no logra alguna de estas posibilidades puede realizar su verificación tempestiva o tardía del crédito como cualquier acreedor.

- Separación de la Administración: la administración del concursado puede verse limitada con un veedor o separada cuando el deudor oculte bienes, omita las informaciones que el juez o el síndico le requieran, incurra en falsedad en la que produzca o realice algún acto en perjuicio evidente para los acreedores. En tal caso un administrador judicial es nombrado para su reemplazo.
- Limitación: el juez puede limitar con la designación de un coadministrador, veedor o un interventor controlador, con las facultades que disponga según las circunstancias del caso.
- Socios con responsabilidad ilimitada: son extendidos los efectos de la sociedad concursada a los socios ilimitadamente responsables.
- Intereses: La presentación del concurso produce la suspensión de los intereses que devengue todo crédito de causa o título anterior a ella que no esté garantizado con prenda o hipoteca. Estos últimos siguen generando interés después del concurso pero sólo podrán cobrarse si alcanzara del producido de la venta del bien en garantía.
- Deudas no Dinerarias: la elección del momento en el que debe hacerse la conversión incumbe al acreedor, que lo reclamara al pedir la verificación de su crédito. El síndico hará la conversión más ventajosa para el concurso en el informe individual.
- Deudas en moneda extranjera: no es forzoso convertir las deudas en moneda extranjera en moneda local, ya que es legalmente admisible que en el acuerdo preventivo se pacte el pago en su moneda de origen. Serán convertidas al solo efecto que permita asignar un

- Propuesta de acuerdo preventivo-

valor a cada crédito y pasivo total para calcular las mayorías que se debe alcanzar para aprobar el acuerdo preventivo.

- Contratos con Prestación Recíproca Pendiente: dentro de los 30 días hábiles judiciales que siguen a la sentencia de apertura, el deudor puede cumplir con contratos pendientes a la fecha de presentación con autorización judicial.
- Servicios Públicos: si se tuviese pendiente obligaciones de servicios públicos utilizados con anterioridad a la apertura concursal, los incumplimientos de pago no habilitan a interrumpir la continuidad del servicio. La deuda posterior deberá abonarse al vencimiento., en caso de no pago la empresa prestadora puede suspender el servicio.
- Juicios contra el concursado: una vez presentado el concurso y decretada su apertura, a partir de la publicación de edictos se produce la suspensión de todos los juicios de contenido patrimonial contra el concursado con causa o título anterior a la presentación. Lo que no se puede hacer después de la publicación de edictos de la apertura concursal es ejecutar los bienes del concursado, no afectados a garantías reales.
- Estipulaciones nulas: la ley especial concursal prevalece por sobre la norma general y también sobre la voluntad de las partes.
- Ejecuciones por Remate no Judicial: acreedores con créditos con cualquier garantía real que no requieran juicio previo para su ejecución en remate no judicial.
- Suspensión de Remates y medidas precautorias: El juez, en caso de urgencia y teniendo en cuenta la protección de los intereses de los acreedores y la continuación de las actividades del concursado, puede suspender por un máximo de 90 días las ejecuciones y

- Propuesta de acuerdo preventivo-

medidas precautorias que afecten el uso de la cosa gravada por parte del deudor. Medida apelable con efecto devolutivo por el acreedor, el deudor y el síndico.

- Viaje al exterior: limitación fundada en la necesidad de asegurar el buen desarrollo del proceso concursal, para ello el deudor tiene obligación de brindar toda la información pertinente, requerida por el juez o síndico. Los administradores y socios con responsabilidad ilimitada de la sociedad concursada no pueden viajar al exterior sin previa comunicación al juez, en donde el plazo de la ausencia no podrá ser superior a 40 días corridos. La misma, a su vez, requiere autorización judicial si la ausencia supera dicho plazo.

2.4.1.4 Etapas del concurso preventivo

Etapas del concurso preventivo.

1. Etapa introductoria
2. Etapa de conocimiento.
3. Etapa de negociación.
4. Etapa homologatoria.
5. Etapa de cumplimiento.

- Propuesta de acuerdo preventivo-2.4.1.5 Verificación de créditos.

El artículo 32- solicitud de verificación- establece que: “Todos los acreedores por causa o título anterior a la presentación y sus garantes deben formular al síndico el pedido de verificación de sus créditos, indicando monto, causa y privilegios.”

La solicitud de verificación debe hacerse por escrito, en duplicado, acompañado con los títulos justificativos, con dos (2) copias firmadas y deberá expresar el domicilio que constituya a todos los efectos del juicio. El síndico devuelve los títulos originales, dejando en ellos constancia del pedido de verificación y su fecha.

El pedido de verificación produce los efectos de la demanda judicial, interrumpe la prescripción e impide la caducidad del derecho y de la instancia.

Por cada solicitud el acreedor pagara al síndico un arancel de \$100.00 (cien pesos). Se encuentran excluidos del pago del arancel los créditos de causa laboral y los equivalentes a \$30.000 (treinta mil pesos), sin necesidad de declaración judicial.

2.4.1.6 Informe individual del síndico

El artículo 35- informe individual- establece que: “Vencido el plazo para la formulación de observaciones por parte del deudor y los acreedores, en el plazo de VEINTE (20) días, el síndico

- Propuesta de acuerdo preventivo-
deberá redactar un informe sobre cada solicitud de verificación en particular, el que deberá ser presentado al juzgado”.

Vencido el plazo para la formulación de observaciones por parte del deudor y los acreedores, el síndico deberá redactar un informe, en el plazo de veinte (20 días hábiles judiciales), sobre cada solicitud de verificación de crédito en particular, el que deberá ser presentado al juzgado, aconsejando la verificación o rechazo de cada uno de los créditos o privilegios reclamados. El síndico solo informa, el Juez decide la verificación.

En el informe realizado por el síndico debe consignar:

- Nombre completo de cada acreedor
- Domicilio real y constituido del acreedor
- Monto y causa del crédito
- Privilegio y garantías invocados
- Una reseña de la información obtenida
- Las observaciones que recibieron de la solicitud de verificación de créditos, por parte del deudor y de los acreedores.
- Expresar opinión fundada sobre la procedencia de la verificación del crédito y el privilegio.
- Se deberá realizar una copia, que se glosa al legajo, la cual debe quedar a disposición permanente de los interesados para su examen y copia de los legajos.

- Propuesta de acuerdo preventivo-2.4.1.7 Período de observación de créditos

El artículo 34.- Período de observación de créditos- establece que: “Durante los DIEZ (10) días siguientes al vencimiento del plazo para solicitar la verificación, el deudor y los acreedores que lo hubieren hecho podrán concurrir al domicilio del síndico, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes formuladas”.

Una vez vencido el plazo de la solicitud de la verificación de créditos, el deudor y los acreedores, tendrán diez (10) días para concurrir al domicilio del síndico para revisar los legajos y formular las impugnaciones y observaciones de las solicitudes. Dichas impugnaciones deberán ser acompañadas de DOS (2) copias y se agregarán al legajo correspondiente, entregando el síndico al interesado constancia que acredite la recepción, indicando día y hora de la presentación.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de vencido el plazo de revisión de legajos, el síndico presentará al juzgado un juego de copias de las impugnaciones recibidas para su incorporación al legajo.

El período de observación e impugnaciones tiene por sentido estimular el control recíproco entre concursado y cosolicitantes de verificación, y procura atraer a la mayor cantidad de información posible para la determinación depurada del pasivo concursal. De ahí que estas impugnaciones u observaciones no generan carga (ni acreencia) alguna de costas a quienes las

- Propuesta de acuerdo preventivo-

formulan, cualquiera fuese el resultado (en el informe individual o en la resolución judicial) que ellas pudieran obtener.

2.4.1.8 Resolución judicial verificadora de créditos

Una vez presentados todos los pedidos de verificaciones de créditos, formuladas las impugnaciones si las hubiere, y presentado el informe individual del síndico, dentro de los diez días de presentado el informe individual, el juez debe decidir sobre la procedencia y alcances de las solicitudes formuladas por los acreedores, es decir, el juez tendrá diez días para dar una resolución a los acreedores.

En tal resolución el juez puede declarar:

- Crédito verificado: es aquel que no ha sido controvertido ni por el deudor ni por otros acreedores y el síndico aconseja verificar. Si el Juez lo considera procedente, lo declara verificado. Cuando el crédito ha sido declarado verificado, pasará a negociar con el deudor y este le formulará propuestas de acuerdo preventivo y tendrá efectos de cosa juzgada, es decir, irrenunciable, salvo dolo.
- Crédito admisible: es aquel que ha sido objeto de observación por parte del deudor o por cualquiera de los otros acreedores. el síndico no aconseja verificar el crédito. El juez podrá considerarlo procedente, aun pese a las observaciones y lo puede declarar admisible. Si es declarado admisible pasa a negociar con el deudor, y este le formulará propuestas de acuerdo preventivo, pero podrá ser objeto de revisión por el interesado.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- Crédito inadmisibles: es aquel que ha sido objeto de observación por parte del deudor o por cualquiera de los otros acreedores. el síndico no aconseja verificar el crédito. Si el juez lo considera improcedente (puede considerarlo improcedente sin observaciones por parte de ninguno de los mencionados) lo declara inadmisibles. El crédito declarado inadmisibles no podrá negociar con el deudor y por lo tanto no formará parte de alguna de las categorías a las que se le formulen propuestas de acuerdo preventivo. El acreedor declarado inadmisibles podrá solicitar la revisión de la decisión.

Otras posibles resoluciones pueden ser:

- Declarar verificado el crédito y admisible el privilegio;
- Declarar verificado el crédito e inadmisibles el privilegio;
- Declarar admisible el crédito e inadmisibles el privilegio.

Además, deberemos tener presente que existen categorías intermedias:

- Declarar el crédito parcialmente verificado y parcialmente admisible;
- Declarar el crédito parcialmente verificado y parcialmente inadmisibles;
- Declarar el crédito parcialmente admisible y parcialmente inadmisibles.

2.4.1.9 Informe general del síndico

El síndico deberá presentar este informe general, treinta días hábiles judiciales, después de haber presentado efectivamente el informe individual de los créditos verificados.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

El contenido del informe general guarda cierto paralelismo con los datos exigidos al concursado como requisitos formales de la presentación. El síndico deberá describir la actividad y el estado del patrimonio del deudor, en el informe general, después de una exhaustiva labor de investigación. El informe general debe ser objetivo, técnico e imparcial; puede coincidir o no con los datos brindados por el deudor en su presentación concursal.

El informe general es importante a fin de que los acreedores cuenten con elementos de discernimiento para la toma de decisión (aprobatoria o desaprobatoria) sobre la propuesta de acuerdo. Este es un instrumento decisivo, apto para la toma de decisiones en caso de quiebra, aunque también contiene elementos que serán de utilidad en las posteriores etapas del proceso concursal.

El informe general se presenta a los 30 días de presentado el informe individual de los créditos y debe contener:

1. El análisis de las causas de desequilibrio económico del deudor.
2. La composición actualizada y detallada del activo, con la estimación de los valores probables de realización de cada rubro, incluyendo intangible.
3. La composición del pasivo, que incluye también, como previsión, detalle de los créditos que el deudor denunciara en su presentación y que no se hubieren presentado a verificar, así como los demás que resulten de la contabilidad o de otros elementos de juicios verosímiles.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

4. Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado, y el cumplimiento de los artículos 43,44 y 51 del código de comercio.
5. La referencia sobre las inscripciones del deudor en los registros correspondientes, y en caso de sociedades, sobre el contrato social y sus modificaciones, indicando el nombre y domicilio de los administradores y socios con responsabilidad ilimitada.
6. La expresión de la época en que se produjo la cesación de pagos, hechos y circunstancias que fundamenten el dictamen.
7. En caso de sociedades, debe informar si los socios realizaron regularmente sus aportes y si existe responsabilidad patrimonial que se les pueda imputar por su actuación en tal carácter.
8. La enumeración concreta de los actos que se consideran susceptibles de ser revocados.
9. Opinión fundada respecto del agrupamiento y clasificación que el deudor hubiere efectuado respecto de los acreedores.
10. Deberá informar, si el deudor resulta pasible del trámite legal prevenido por la ley de Defensa de la Competencia (Ley 25.156).

- Propuesta de acuerdo preventivo-

2.4.1.10 Período de exclusividad

Es el período dentro del cual solo el deudor, debe ofrecer una propuesta de acuerdo preventivo y lograr su aprobación por los acreedores declarados admisibles y verificados.

Este período es de 90 días hábiles judiciales o un plazo mayor que expresamente fijare el juez concursal hasta el tope máximo de 120 días judiciales; siempre computables desde que quede notificada la resolución de categorización o clasificación de acreedores.

El deudor hace pública sus propuestas presentando las mismas en el expediente con una anticipación no menor a 20 días hábiles judiciales antes del vencimiento del periodo de exclusividad. Si no lo hiciere, será declarado en quiebra, excepto en el caso de los supuestos especiales. La omisión causa la quiebra indirecta, salvo la posibilidad de un salvataje empresario o Cramdown.

El artículo 43 – Periodo de exclusividad. Propuestas de acuerdo. - establece que: “ Dentro de los noventa (90) días desde que quede notificada por ministerio de la ley la resolución prevista en el artículo anterior, o dentro del mayor plazo que el juez determine en función al número de acreedores o categorías, el que no podrá exceder los treinta (30) días del plazo ordinario, el deudor gozará de un período de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad según el régimen previsto en el artículo 45”.

- Propuesta de acuerdo preventivo-2.4.1.11 Propuestas de Acuerdo

El artículo 43- período de exclusividad. Propuestas de acuerdo- estable que: “Las propuestas pueden consistir en quita, espera o ambas; entrega de bienes a los acreedores; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que éstos tengan calidad de socios; reorganización de la sociedad deudora; administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulará propuesta”.

Existen una cantidad de propuestas posibles que puede presentar el deudor. Esta enumeración no es taxativa, sino meramente enunciativas:

- a. Propuestas que impliquen disminuir el pasivo, disminuyendo el activo.
- b. Propuestas que impliquen disminuir el pasivo, aumentando el patrimonio neto (con activo constante), por obtención de ganancias extraordinarias.
- c. Propuestas que impliquen convertir pasivos en patrimonio neto.
- d. Propuestas que impliquen convertir pasivos de corto plazo en pasivos de largo plazo.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Las cláusulas de las propuestas deber ser igual para los acreedores dentro de cada categoría, pudiendo diferir entre ellas.

El deudor puede hacer más de una propuesta respecto de cada categoría. Las propuestas no pueden ser consistir en prestación que depende de la voluntad del deudor. Los acreedores privilegiados que renuncien al privilegio deben quedar comprendidos dentro de alguna categoría de acreedores quirografarios.

Existen límites en las propuestas. La primera limitación es la licitud de las propuestas de acuerdo. Su objeto no puede ser contrario al derecho, al orden público, a la moral ni a las buenas costumbres.

2.4.1.12 Mayorías necesarias para la conformidad

Para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo, el deudor deberá acompañar al juzgado hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad por escrito acreditada con firma certificada ante escribano público, autoridad judicial o administrativa.

Se necesita la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría. Solo serán válidas y computables las conformidades que lleven fecha posterior a la última propuesta o modificación presentada por el deudor en el expediente.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

La mayoría del capital dentro de cada categoría se computa teniendo en cuenta la suma total de los siguientes créditos:

- Quirografarios verificados y declarados admisibles comprendidos en la categoría
- Privilegiados que hayan renunciado al privilegio y se hayan incorporado a esa categoría de quirografarios
- Acreedor admitido como quirografario, por haberse rechazado el privilegio invocado. Se excluye del cómputo al cónyuge, los parientes del deudor dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o adoptivos y sus cesionarios. Tratándose de sociedades no se computan los socios, administradores y acreedores que sean cónyuges, parientes o cesionarios. Se excluye a los acreedores que sean accionista de la concursada, salvo que se trate de controlante de las mismas.

El deudor deberá acompañar como parte integrante de la propuesta, un régimen de administración y de limitaciones a actos de disposición y la conformación de un comité que actuará como controlador del cumplimiento del acuerdo, quien deberá estar conformado por los acreedores que conformen la mayoría del capital.

Con 5 días de anticipación al vencimiento del plazo del período de exclusividad, se llevará a cabo la audiencia informativa con la presencia del juez, el secretario, el deudor, el comité provisorio de acreedores y los acreedores que deseen concurrir donde el deudor dará explicaciones respecto de las negociaciones que se llevan a cabo con sus acreedores, y los asistentes podrán realizar preguntas sobre las propuestas.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Si con anterioridad a la fecha de la audiencia informativa, el deudor hubiera obtenido las conformidades correspondientes y hubiera comunicado al juzgado, con las constancias, esta audiencia no se llevará a cabo. Si el deudor no presentara en el expediente, en el plazo previsto, las conformidades de los acreedores quirografarios será declarado en quiebra.

2.4.1.13 Impugnación del acuerdo

Las causales los invocan los acreedores, que no hubieren presentado conformidad a las propuestas del deudor, de los acreedores o de terceros. Las mismas pueden ser error en cómputo de la mayoría necesaria, falta de representación de acreedores que concurran a formar mayoría en las categorías, exageración fraudulenta del pasivo, ocultación o exageración fraudulenta del activo o inobservancia de formas esenciales para la celebración del acuerdo.

La impugnación es una acción impeditiva de la homologación judicial, fundada en vicios sustanciales que invalidan lo acordado entre el deudor y quienes prestaron su adhesión.

2.4.1.14 Homologación del acuerdo

La homologación es la aprobación judicial del acuerdo aceptado por los acreedores y es condición indispensable para la validez y exigibilidad del acuerdo preventivo. Para homologar el juez realizara un control de legalidad y de cumplimiento de los requisitos formales.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

No deducidas las impugnaciones o rechazadas, el juez dictará resolución homologatoria del acuerdo en el plazo de 10 días.

Este tema está legislado en el Artículo 52 de la Ley 24522:

“Homologación. No deducidas impugnaciones en término, o al rechazar las interpuestas, el juez debe pronunciarse sobre la homologación del acuerdo.

1. Si considera una propuesta única, aprobada por las mayorías de ley, debe homologarla.

2. Si considera un acuerdo en el cual hubo categorización de acreedores quirografarios y consiguiente pluralidad de propuestas a las respectivas categorías:

a) Debe homologar el acuerdo cuando se hubieran obtenido las mayorías del artículo 45 o, en su caso, las del artículo 67;

b) Si no se hubieran logrado las mayorías necesarias en todas las categorías, el juez puede homologar el acuerdo, e imponerlo a la totalidad de los acreedores quirografarios, siempre que resulte reunida la totalidad de los siguientes requisitos:

i) Aprobación por al menos una de las categorías de acreedores quirografarios;

ii) Conformidad de por lo menos las tres cuartas partes del capital quirografario;

iii) No discriminación en contra de la categoría o categorías disidentes. Entiéndese como discriminación el impedir que los acreedores comprendidos en dicha categoría o categorías disidentes puedan elegir —después de la imposición judicial del acuerdo— cualquiera de las propuestas, únicas o alternativas, acordadas con la categoría o categorías que las aprobaron

- Propuesta de acuerdo preventivo-

expresamente. En defecto de elección expresa, los disidentes nunca recibirán un pago o un valor inferior al mejor que se hubiera acordado con la categoría o con cualquiera de las categorías que prestaron expresa conformidad a la propuesta;

iv) Que el pago resultante del acuerdo impuesto equivalga a un dividendo no menor al que obtendrían en la quiebra los acreedores disidentes.

3. El acuerdo no puede ser impuesto a los acreedores con privilegio especial que no lo hubieran aceptado.

4. En ningún caso el juez homologará una propuesta abusiva o en fraude a la ley.”

2.4.1.15 Novación

Provoca la extinción del crédito de origen entre el concursado y los acreedores alcanzados por el acuerdo homologado, dando lugar a un nuevo nexa jurídico. Esta transformación es definitiva, salvo en el caso de nulidad del acuerdo que puede ser reversible.

2.4.1.16 Nulidad del acuerdo.

El acuerdo homologado puede ser declarado nulo a pedido de cualquier acreedor comprendido en él dentro del plazo de 6 meses contados a partir del auto que dispone la homologación del acuerdo.



- Propuesta de acuerdo preventivo-

Puede fundarse en el dolo empleado para exagerar el pasivo, reconocer o aparentar privilegios inexistentes o constituidos ilícitamente, y ocultar o exagerar el activo. Si el juez declara procedente la nulidad denunciada se declara la quiebra del deudor.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**3. CAPITULO 3. PROPUESTAS DE ACUERDO EN CONCURSO PREVENTIVO.****3.1 Propuestas de acuerdo preventivo.**

El deudor gozará de un período de exclusividad para formular propuestas de acuerdo preventivo por categorías a sus acreedores y obtener de éstos la conformidad.

Aquellas propuestas deberán ser formalizadas sólo por el deudor, dentro de los noventa días hábiles judiciales desde que quede notificada la resolución prevista en el artículo 42 de la Ley 24522, es decir, la resolución de categorización, o bien dentro del mayor plazo que el juez determine atento al número de acreedores o categorías, el que no podrá exceder los treinta días.

Las propuestas podrán consistir en quita, espera o ambas; entrega de bienes; constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que estos últimos tendrán la calidad de socios; reorganización de la sociedad concursada; administración total o parcial de los bienes del deudor en interés de sus acreedores; emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones; constitución de garantías sobre bienes de terceros; cesión de acciones de otras sociedades; capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en programas de propiedad participada, o en cualquier otro acuerdo que se lograre con la conformidad suficiente de cada categoría y en relación con el total de los acreedores a los que se les formulará propuestas. De ello deviene que, la mención de los varios tipos de propuestas enunciados precedentemente, resulta simplemente ejemplificativa. Teniendo en cuenta la licitud

- Propuesta de acuerdo preventivo-

de la propuesta del acuerdo, su objeto no puede ser contrario al derecho, al orden público, a la moral ni a las buenas costumbres.

Las mismas deben contener cláusulas igualitarias para los acreedores dentro de cada categoría, no obstante lo cual podrán diferir entre ellas, con lo que se preserva la *pars conditio creditorum*.

El deudor a su vez puede formalizar más de una propuesta respecto de cada categoría, entre las que podrán optar los acreedores comprendidas en ellas, en el mismo momento de expresar su adhesión.

Por otro lado la propuesta no puede consistir en prestaciones que dependan de la voluntad del deudor.

Cuando no consista en una quita o espera se debe expresar en la proposición la forma y tiempo en que serán calculadas definitivamente las deudas en moneda extranjera que existieren, respecto a las prestaciones que se estipulen.

En los casos en que eventualmente los acreedores privilegiados renuncien expresamente a su privilegio, aquéllos deben quedar comprendidos dentro de alguna de las categorías de los quirografarios. En cualquier caso queda establecido que la renuncia no será inferior al treinta por ciento del crédito privilegiado, en el cual el privilegio es irrecuperable, salvo en caso de nulidad del acuerdo.

A tales efectos, el privilegio que se originara en la relación laboral preexistente, resulta excepcionalmente renunciabile, debiendo ser ratificada la antedicha renuncia en audiencia

- Propuesta de acuerdo preventivo-

celebrada al efecto ante el juez del concurso, con expresa citación a la asociación gremial legitimada. Aquella citación no será necesaria en caso de no encontrarse el trabajador alcanzado por el régimen de convenio colectivo. La renuncia del privilegio laboral, en ningún caso podrá ser inferior al veinte por ciento del crédito. Los acreedores laborales que hubieren renunciado a su privilegio, total o parcialmente, se incorporarán de hecho a la categoría de quirografarios laborales, pero por el monto del crédito a cuyo privilegio renunciaron. En caso de quiebra posterior, declarada por la falta de acuerdo preventivo o bien por la no homologación de aquél, el privilegio renunciado por el trabajador que hubiere votado favorablemente el acuerdo, renace en todos sus alcances.

El deudor concursado deberá hacer pública su propuesta de acuerdo preventivo presentándola en el expediente con una anticipación no menor a veinte días del vencimiento del plazo de exclusividad. Ante el incumplimiento temporal de tal requisito, el deudor será declarado en estado de quiebra, salvo el caso de los supuestos especiales regulados por el artículo 48 de la Ley de Concurso y Quiebra, es decir que la quiebra indirecta no será declarada en los supuestos contemplados en la norma citada. Esta excepción alcanza solamente a los acreedores enumerados en el primer párrafo de dicha disposición. No resultando tampoco de aplicación en los pequeños concursos y quiebras, conforme se determina en el artículo 289 de la Ley.

Las propuestas originales de acuerdo preventivo, podrán ser modificadas por el deudor hasta el mismo momento de celebrarse la junta informativa a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 45 de la Ley de Concursos y Quiebras. El deudor para obtener la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo deberá acompañar al juzgado, hasta el día de vencimiento del

- Propuesta de acuerdo preventivo-

período de exclusividad, el texto de la propuesta con la conformidad acreditada por declaración escrita con firma certificada, de la mayoría absoluta de los acreedores dentro de todas y cada una de las categorías, que representen las dos terceras partes del capital computable dentro de cada categoría.

En términos generales, pueden inferirse de la lectura del texto legal que cualquier propuesta ofrecida por el deudor concursado a sus acreedores, se complementará con un régimen de administración y disposición limitada de bienes, impuesto en el período del cumplimiento y bajo el control del comité de acreedores.

3.1.1 Análisis de Art. 43 Ley 24522

Clasificación de propuestas y análisis contable, económico y jurídico de cada una:

- Quita: implica una merma en el monto de los pasivos. Es una ganancia extraordinaria que, en la misma proporción que disminuyen el pasivo, aumentan el patrimonio neto.
- Espera: implica cambiar el pasivo de corto plazo o corriente para convertirlo en pasivo no corriente o también llamado de largo plazo.
- Ambas (quita y espera): se puede combinar más de una propuesta. En la mayoría de los concursos preventivos las propuestas implican alguna forma de quita y espera.
- Entrega de bien a los acreedores: es una forma de disminución del pasivo, por disminución simultánea del activo: se procuran entregar activos no corrientes o de alta inmovilización, para cancelar pasivos corrientes, líquidos y ya exigibles.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- Constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, en la que éstos tengan calidad de socios: implica que los acreedores quirografarios dejarán de serlo para convertirse en socios del concursado. Hay una disminución del pasivo y simultáneamente un aumento del patrimonio neto. La viabilidad y la rentabilidad de la empresa concursada serán claves para que los acreedores acepten esta propuesta.
- Reorganización de la sociedad deudora: esta propuesta por sí sola no garantiza la salida del estado de cesación de pagos. Formará parte de una propuesta abarcativa, ya que la transformación, fusión y escisión societaria no producen satisfacción en los créditos de los acreedores.
- Administración de todos o parte de los bienes en interés de los acreedores: a través de un contrato de fideicomiso, implica disminuir transitoriamente el activo de la concursada, para que con los frutos de la administración de los bienes, se cancele el pasivo.
- Emisión de obligaciones negociables o debentures; emisión de bonos convertibles en acciones: implican convertir el pasivo quirografario en pasivo documentado, de plazo más largo que el original. En cuanto a los bonos convertibles en acciones, dan la posibilidad a los aceptantes de esos bonos de convertirlos en un futuro en accionistas.
- Constitución de garantías sobre bienes de terceros: es accesorio a cualquier propuesta, no es suficiente la mera constitución de garantías para salir del estado de cesación de pagos.
- Cesión de acciones de otras sociedades: implica un pago por entrega de bienes.
- Capitalización de créditos, inclusive de acreedores laborales, en acciones o en un programa de propiedad participada: implica una disminución de pasivo y aumento del

- Propuesta de acuerdo preventivo-

patrimonio neto como consecuencia de un aumento de capital, sean acreedores laborables o no.

- Cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría, y en relación con el total de los acreedores a los cuales se les formulará la propuesta.

3.1.2 Propuestas de acuerdo para personas humanas y personas jurídicas

No todas las propuestas enunciadas por el art. 43 Ley 24522, pueden ser proponibles por persona humana o persona jurídica. Mientras que el art. 45 LCQ, se refiere al deudor sin identificar el tipo de persona del que se trata.

El art. 43 LCQ sugiere enunciativamente posibles propuestas, pudiendo consistir en cualquier otro acuerdo, aunque condicionadas. Algunas son incompatibles para personas jurídicas y otras incompatibles para personas humanas. Algunas también ilegales para sociedades por contrarias normas imperativas que regulan esas personas jurídicas por disposición del art. 150 CCC.

El deudor persona humana podrá proponer quita, espera o ambas, entrega de bienes a los acreedores, constitución de sociedad con los acreedores quirografarios, siempre que tengan calidad de socios. No podrán proponer reorganización de la sociedad deudora, emisión de obligaciones negociables o debentures, emisión de bonos convertibles en acciones, capitalización de créditos inclusive de acreedores laborales, en acciones o en programa de propiedad participada, que si son los que podría poner una sociedad persona jurídica.

- Propuesta de acuerdo preventivo-3.1.2.1 Propuesta de entrega de títulos de crédito o títulos valores

Es común que las propuestas propongan cancelación de la deuda mediante la emisión de título valores, generalmente obligaciones negociables.

En este punto se puede debatir si existiera una cláusula que considere que el concurso se encuentra terminado con la mera entrega de los títulos o si, la terminación se da una vez que dichos títulos se encuentran íntegramente cancelados. En el caso que la puesta a disposición de las obligaciones negociables, por parte de la concursada diera fin al concurso por cumplimiento, la misma dejará de ser tal, con la consiguiente posibilidad de reconcurrirse en un año, y que el incumplimiento no otorgue la posibilidad de tramitar un pedido de quiebra indirecto. A su vez no existirá control alguno, ni del comité ni del síndico, sobre el futuro de la empresa durante el período de cumplimiento de dichos títulos.

Por esto el canje total de títulos por acciones, el rescate anticipado íntegro de los mismos o, el cumplimiento del 100% de las cuotas de amortización e interés de los títulos serán los que darán lugar a considerar cumplido el acuerdo.

La cláusula anteriormente mencionada que propone entender cumplido el acuerdo con la mera entrega de los títulos resulta un ejercicio regular de un derecho, por lo que se denegaría su admisión por la regla del abuso de derecho.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Las obligaciones negociables son títulos valores emitidos en serie o en masa, representativos de un empréstito, mecanismo de financiamiento externo de las sociedades que puede estar o no destinada a la oferta pública.

Las obligaciones negociables como propuesta concursal es una reformulación de una obligación por esta vía, a la que se someterán tanto los que lo acepten, como los ausentes, tardíos, revisantes o rechazantes a los que la propuesta igualmente los alcanzará.

En el caso del concurso preventivo, la causa no es el empréstito, sino que lo es la oferta o propuesta homologada. Los títulos que se emiten son, la forma de instrumentar la propuesta.

Por lo que el propio instrumento no puede ser, a su vez, el modo de cancelación de la obligación

3.1.3 Exclusión del voto del fisco en el acuerdo preventivo

Para el deudor que se presenta en concurso preventivo, es importante la determinación del pasivo concurrente a los fines del cómputo de las mayorías. Tener definida la masa de acreedores a quienes se debe dirigir la propuesta es de suma importancia, ya que una determinación errónea puede generar la no obtención de las mayorías necesarias, trayendo consecuencias irreversibles.

El caso de la AFIP con su régimen especial instrumentado por la RG 3587/14 constituye un conflicto al no estar específicamente estipulado en la ley concursal, y que, como no se plantean soluciones, se pueden ver amenazados principios concursales como el de continuación de empresas útiles y viables y la par conditio creditorum.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Es importante interrogarse acerca de si estos problemas resultan suficientes para solicitar la exclusión de la mesa de negociación del acuerdo preventivo de organismo recaudador, o si la solución sería la categorización de los créditos de esta naturaleza.

Para entender más, el régimen especial de AFIP que está regulado por la RG 3587/14, determina la forma y los requisitos que plantea el organismo recaudador para considerar la posibilidad de prestar conformidad al acuerdo preventivo para los créditos quirografarios.

Consiste en la formulación de un plan “Mis Facilidades” el cual exige los siguientes requisitos:

- No contener quita alguna.
- Aplicar una tasa del 2,03% mensual.
- Plazo máximo de 96 meses.
- Pago de 3 cuotas anuales mínimo y con una amortización del capital no menor al 10%.
- En caso que el concursado haya interpuesto un recurso de revisión de una deuda declarada admisible, debe desistir de esta herramienta para poder adherirse al plan y renunciar a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo las costas.
- Presentar una multinota, que tendrá carácter de declaración jurada, 20 días antes de la fecha de vencimiento del período de exclusividad.

Luego de cumplidos todos estos requisitos, los funcionarios de la AFIP autorizados a hacerlo, presentarán la conformidad a la propuesta de pago formulada por el concursado para obtener la homologación del acuerdo preventivo.

Como lo sostiene Vitolo, la exclusión del fisco plantea más que un eventual supuesto de exclusión de voto, en realidad un supuesto de pérdida de legitimación en la negociación del

- Propuesta de acuerdo preventivo-

acuerdo con el deudor concursado, en la medida en que por expresa disposición del fisco se encuentra impedido de negociar y de prestar su conformidad con acuerdo alguno que no sea el pago íntegro de la obligación fiscal verificada o el acogimiento a regímenes excepcionales de pago por lo cual su participación sería contraria a la propia naturaleza del procedimiento concursal preventivo y debe entonces ser excluido de dicho cómputo. (Vitolo, Daniel Roque, “Los créditos fiscales en el concurso preventivo”, LA LEY2010-B, 1132)

3.2 Propuestas abusivas

La abusividad de la propuesta, es un aspecto muy conflictivo del actual derecho concursal argentino, que ha colocado a jueces y litigantes en el trance de dar concreción, en cada caso, a un concepto jurídicamente indeterminado como es el abuso de derecho. Es difícil una construcción de una jurisprudencia que defina cuando es y cuando no es abusiva una propuesta. Lo que más puede decirse es que, caso por caso los jueces deben decidir lo que en conciencia crean “justo”, sin que sus fallos sirvan de guía para otros supuestos, ya que estos tendrán sus propios presupuestos facticos y circunstancias. No existen parámetros estandarizados para establecer la abusividad de una propuesta concursal, variará según cada circunstancia.

En la propuesta, habrá que ver:

- 1- Que no proponga la remisión total de los créditos
- 2- Que traduzca alguna ventaja o beneficio a favor de los acreedores.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- 3- No implique una promesa del deudor de pagar menos de lo que puede pagar
- 4- No prometa un dividendo inferior al que los acreedores podrían obtener si se liquidasen los bienes.
- 5- No imponga sacrificios desmedidos a los acreedores disidentes.
- 6- No difiera el pago sin fecha, o a época indeterminada.
- 7- No discrimine a los acreedores de una misma categoría por su calidad de concurrentes (verificados o declarados admisibles), o no concurrentes, prometiéndoles a aquellos una prestación que se niega a estos últimos.
- 8- No desnaturalice el derecho de los acreedores o imponga a algunos, pautas arbitrarias aceptadas por la mayoría.
- 9- No desatienda el contexto económico y social del país.

Lo nombrado anteriormente, son algunos parámetros que se deberá tener en cuenta para analizar si las propuestas elaboradas por el deudor son abusivas o no. Asimismo, deberá ponderarse en cada caso, no solo la propuesta en sí, si no también, la subsistencia de la concursada como fuente generadora de puestos de trabajos, y que no exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Las pautas que pueden determinar la existencia de abuso en una propuesta son multifacéticas, conjugando no solo el punto de vista del acreedor, sino también de la situación y actuación del deudor, más allá de la mirada que puede darse a partir de recupero de créditos y plazos de espera.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

La espera simple equivale a una quita, ya que, en ausencia de inflación, el crédito a futuro (ahora, a tiempo presente) vale menos que su importe nominal.

Puede afirmarse que el agregado de una espera a un crédito actualmente exigible le disminuye valor, literalmente lo devalúa, salvo que se incluyan intereses compensatorios. Lamentablemente, la inflación que se generó en las últimas décadas en la Argentina hizo pasar a un segundo plano, la devaluación de la espera. Por lo tanto, esta devaluación, se deberá tener en cuenta a la hora de aprobar las propuestas en los concursos preventivos.

Es que, en aquellas propuestas de largo aliento, la depreciación de lo ofrecido por el sólo transcurso del tiempo infringe el límite moralmente permitido por nuestro sistema legal considerado en su totalidad, y además convierte a la misma en violatoria del derecho de propiedad de los acreedores concursales. (Alberto, 2000)

Debe considerarse abusiva e irrazonable la propuesta que tenga cláusulas que importen una desnaturalización del derecho de los acreedores o que imponga a algunos de éstos pautas arbitrarias aceptadas por la mayoría, aún en condiciones inexplicablemente perjudiciales para todos los acreedores de la categoría.

Cabe agregar a los mismos que la buena fe del deudor constituye un requisito esencial a los fines de la homologación, y ese recaudo debe surgir de una apreciación en conjunto observada por éste antes o durante el juicio. Es decir que debe estarse a su comportamiento global y conducta anterior. (Rodríguez, 1980)

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Para aniquilar el pasivo de una sociedad, muchas veces se perjudica a los acreedores quirografarios, ya sea o no admitiéndolos al concurso o generándole absurdas quitas y esperas, y trasladando ese beneficio al patrimonio de la sociedad, enriqueciendo a los socios, que ni aportaron más capital, ni reintegraron el existente, ni vigilaron el accionar de los administradores. En conclusión, se sacrifica la situación de los trabajadores imponiendo modificaciones en los convenios, condiciones de trabajo y haciendo inaplicable en la práctica las disposiciones del pronto pago; se sacrifica la situación de los acreedores imponiéndoles quitas y esperas que implican la expropiación del crédito, obligando a los que se oponen a tales acuerdos.

La propuesta no será abusiva si se corresponde con una planificación coherente para salir del estado de cesación de pagos y continuar la explotación de la empresa. Bargalló apunta que para determinar si una propuesta es o no abusiva, debería “existir un plan de empresa del que surjan posibilidades de cumplimiento de la propuesta”. (Bargallo)

Hay dos puntos centrales para determinar si una propuesta es abusiva o no: Si los proponentes actuaron diligentemente ante el estado de cesación de pagos y si proponen un plan congruente para solucionar el problema. En caso de que las dos respuestas de esas proposiciones sean negativas, la propuesta será abusiva.

Podemos asegurar que las prácticas abusivas existen, caso contrario, ni siquiera el ordenamiento contemplaría esta posibilidad, y es por ello que la normativa concursal no solo debe proveer herramientas de índole jurídicas, sino que estas deben estar acompañadas de un tinte económico, ya que como finalidad última persiguen la rentabilidad y viabilidad de la empresa.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

No podemos hablar de propuesta abusiva, sino que lo que resulta abusivo es el acuerdo, ya que de no obtenerse las mayorías de ley, el acuerdo no sería homologado y de tal modo no produciría los efectos de la novación de las obligaciones originarias. Se podría decir, que la propuesta solo podría resultar abusiva para los acreedores disidentes, quienes no votaron favorablemente, ya que no podría hablarse de abuso para aquellos acreedores que consintieron la propuesta.

La obtención de las mayorías legales del artículo 45 de la Ley n°24522 es condición necesaria, pero no suficiente para merecer la homologación judicial, por lo que la propuesta de acuerdo debe ser valorada a los efectos de su homologación, atendiendo fundamentalmente a su congruencia con los principios del orden público, las finalidades de los concursos y el interés general.

El Juez debería analizar ciertos factores que le permitirán, de manera acabada, definir la abusividad del acuerdo. Estos factores pueden ser, la comparación de la cuota concursal con el dividendo falencial, es decir la comparación entre la cuota a recibir establecida en el acuerdo preventivo y el dividendo que recibiría el acreedor en caso de decretarse la quiebra del concursado; el valor presente de la propuesta, dicho en otros términos el valor actual neto (VAN); la continuidad de la explotación de la empresa y su proyección futura, hace referencia a la posibilidad de que la empresa siga funcionando como tal, siempre y cuando los pasivos que ella ocasione sean los mínimos y necesarios para el giro de la explotación.

El Juez tiene la facultad de control de la licitud del contenido del acuerdo, a fin de conceder la homologación del mismo, o en caso de que el acuerdo sea contrario al derecho, el orden público, la moral y las buenas costumbres podrán denegar su homologación.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

3.2.1 La quita en concursos de sociedades

Las quitas implican una disminución al patrimonio de los acreedores, que en cierto modo significa un enriquecimiento del patrimonio de la sociedad concursada, pues su pasivo se reduce, y el activo pasa a ser mayor, lo que permite distribuir utilidades. Por eso la quita es imponible como ganancia, difiriendo su pago hasta cuatro (4) años o antes si se reparten utilidades.

Quita y espera impuestas en acuerdo concursal importan enriquecimiento para los socios y empobrecimiento para los acreedores, un verdadero abuso de derecho y fraude a la ley.

Actualmente, el concursado se encuentra habilitado para ofrecer a sus acreedores un pago inferior al 40% (cuarenta) por ciento como propuesta, pero ello no implica que el Juez deba homologar el acuerdo porque este puede resultar abusivo.

Los socios abusarían del derecho si en vez de reintegrar el capital o capitalizar la sociedad, la concursaran para que los acreedores asuman la pérdida.

Los administradores tienen el deber fiduciario con la sociedad, los socios y los terceros de asegurar la normal vida societaria. Ante una dificultad financiera o económica general, o el estado de cesación de pagos, tienen la obligación interna de convocar a los socios y proveer las medidas necesarias y ante la imposibilidad de afrontar externamente la cuestión, sea con la liquidación societaria o convocatoria de acreedores.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

La pérdida del capital social-insolvencia negocial- y la cesación de pagos-insolvencia patrimonial- son dos situaciones diferentes que se entrecruzan. La pérdida del capital social es la incapacidad de generar recursos, mientras que la cesación de pagos es la situación en que el activo corriente es inferior al pasivo corriente.

Si la sociedad solo está en cesación de pagos, la quita en la propuesta implica cuando menos un abuso de derecho, y un fraude a la ley, si se ha perdido el capital social, en tal caso la Ley General de Sociedades (LGS), impone a los socios la liquidación, salvo reintegro de ese capital o la capitalización de la sociedad. La pérdida del capital social constituye una causal de disolución

La pérdida del capital social implica la pérdida de la garantía para terceros e impone la liquidación. (Richard, 2015)

Si la sociedad tiene un mero problema de cesación de pagos, un activo corriente inferior al pasivo corriente, una espera –corta o muy larga- solucionará el problema. Si tiene patrimonio neto positivo no se advierte la necesidad de una quita.

Si la sociedad tiene un patrimonio neto neutro o negativo se ha producido una causal de disolución que impone su liquidación salvo que los socios decidan reintegrar el capital social o capitalizar, sea ellos mismos o terceros, incluso por la capitalización de pasivo (arts. 96 y 197 LGS). Intentar una quita en el concurso, cuya presentación es ratificada por los socios, implica un fraude a la ley societaria intentando que los acreedores asuman las obligaciones que tienen los socios, y los enriquezcan.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Lo que se sabe es que en ningún caso el juez homologará una propuesta abusiva o en fraude a la ley. (Ley de Concursos y Quiebras. N° 24522. 1995)

Para que la sociedad no se declare en quiebra, la solución es la capitalización de pasivos, es decir incluir a los proveedores con la sociedad en crisis, compartiendo un proyecto productivo en común acuerdo.

El órgano legitimado para formalizar la propuesta es el órgano de administración. Este órgano es el encargado de poner en consideración la posible propuesta a los socios, como solución de los problemas patrimoniales de la sociedad, el plan para superarlos y la propuesta que formulen deberían formalizar a los acreedores.

En la propuesta autónoma y heterónoma, es decir la formalizada por un tercero, no se exige “el plan de explotación, acompañado de un presupuesto de recursos, debidamente fundado (Ley de Concursos y Quiebras. N° 24522. 1995), que se requiere al síndico. Ello impone con más razón, que ese régimen de administración tenga cierta racionalidad a la hora de formular las propuestas.

El órgano de gobierno prevé la funcionalidad de la sociedad, como forma de conservación de la empresa, durante todo el lapso de cumplimiento de la propuesta, imponiendo ciertas conductas a futuros administradores o socios. Incluso deberá analizarse si el plazo de duración de la sociedad es coherente con el plazo de pago del acuerdo.

No pueden existir dudas acerca de que el estándar jurídico del buen hombre de negocios obliga a los dirigentes sociales a planificar las políticas empresarias. Un buen ejercicio de la planificación y del control permite detectar a tiempo las dificultades, corregir el rumbo y, si es posible, adoptar

- Propuesta de acuerdo preventivo-

los remedios necesarios. Las funciones gerenciales implican tres aspectos básicos de la dirección empresarial: Planificación, control y coordinación. Ninguna empresa o dirigente puede prescindir del planeamiento.

3.2.2 Abuso del Derecho o Fraude a la Ley

El ejercicio abusivo de un derecho es aquel ejercicio que es contrario a los fines del ordenamiento jurídico o el que excede los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Los elementos constitutivos del abuso del derecho son:

- (i) La existencia y ejercicio de una conducta permitida dentro del derecho positivo en virtud de una disposición legal expresa.
- (ii) Existencia de contrariedad entre el ejercicio concreto del derecho por parte de su titular y los fines de la norma o las reglas de la moral, la buena fe y las buenas costumbres.
- (iii) La existencia de un daño producido como consecuencia del ejercicio de ese derecho.
- (iv) La imputabilidad por parte de quien ejerce efectivamente el derecho.

Es importante tener presente que el antiguo Código Civil en su artículo 1071, regulaba el ejercicio de los derechos, hoy, su equivalente, el Art. 10 del Código Civil y Comercial, no ampara el ejercicio abusivo de los derechos.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Nuestros jueces se encuentran obligados a fallar los casos sometidos a su juzgamiento, sin que puedan ampararse en la existencia de lagunas del derecho u oscuridad normativa. De otro lado, los jueces tienen el deber también de aplicar todo el ordenamiento jurídico en la construcción que sostenga la solución del caso.

La norma dispone que la ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos y que se considerará tal al que contraríe los fines que aquella tuvo en mira al reconocerlos, o al que exceda los límites impuestos por la buena fe, la moral y las buenas costumbres.

Se denomina fraude de ley o fraude a la ley a una situación en la cual para evitar la aplicación de una norma jurídica que no le favorece o no le interesa, una persona se ampara en otra u otras, llamadas normas de cobertura, y busca dar un rodeo que le permita sortear la prohibición o las obligaciones que le imponía la norma vulnerada.

El Derecho prohíbe el fraude de ley. Es abusivo operar en cesación de pagos, sin presentarse en concurso.

La experiencia marca que en los concursos de sociedades han operado según el informe general del síndico muchos años en cesación de pagos, antes de presentarse en concurso. Se dirá que la presentación tardía en los concursos no trae ninguna sanción por esta ley, pero si trae una sanción, ya que operar en cesación de pagos es un acto doloso conforme artículos 931 y concordantes del Código Civil en el concurso preventivo en las normas de los arts. 59 y 274 conforme el tipo societario.

En síntesis, el abuso y la mala fe procesal son fenómenos perdidos de nuestra sociedad.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**4. CAPÍTULO 4. ANÁLISIS DE ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES DE
PROPUESTAS ABUSIVAS.****4.1 Caso “Editorial Perfil S.A.”**

a) La propuesta presentada en su momento por la concursada, y que mereció la aceptación de las mayorías legales requeridas por la ley concursal, ofertaba el pago del sesenta por ciento (60%) de los créditos en doce cuotas anuales, con tres años de gracia.

Las anualidades variaban en su magnitud porcentual entre el seis por ciento (6%) en las primeras tres anualidades, hasta llegar al doce por ciento (12%) del capital ofrecido en la última cuota.

Aquella propuesta no contemplaba ningún interés, recomposición u otro tipo de ajuste.

La concursada mejoró su propuesta de acuerdo ofreciendo pagar intereses a partir de la fecha de la presentación inicial de la primitiva propuesta a la tasa del dos por ciento (2%) anual, capitalizables por el mismo período, lo cual según los cálculos de la sindicatura equivalía a una tasa efectiva acumulada del 34,59% en todo el período. Estos réditos serían abonados, según la oferta, en una única cuota a vencer al año de la última prevista para el pago del capital.

b) La Sala, en su anterior integración, requirió un informe a la sindicatura a fin de conocer su opinión sobre la propuesta modificada y sus posibilidades de mejora; realizar un cálculo para

- Propuesta de acuerdo preventivo-

conocer “...el valor presente y proporcional de cancelación de los créditos...”; y “...formular una comparación de lo ofrecido en la propuesta con un eventual dividendo de liquidación en la quiebra...”

La sindicatura cumplió el cometido peticionado mediante una respuesta que, en apretada síntesis, dijo lo siguiente: **(i)** que podía inferirse un pequeño excedente a fines del año 2021 que eventualmente permitía sustentar una poco relevante mejora; sin embargo, advirtió que era muy difícil apreciar los efectos que podría tener para la empresa, y en particular para el desenvolvimiento de su plan de negocios, derivar parte de esos fondos a una hipotética mejora; **(ii)** que se calculaba en un 7,10% el valor presente promedio de la propuesta mejorada; y **(iii)** que los pagos que se pretendían realizar en este escenario concursal se apreciaban de una magnitud significativamente superior a los esperables en un contexto de quiebra.

c) La actual integración de la Sala, frente a la complejidad de la materia en estudio y la trascendencia de la decisión que le era requerida, entendió necesario convocar a la concursada a una audiencia pública para conocer el estado actual de la empresa y explorar las contingencias previsibles durante la etapa de un eventual cumplimiento de la propuesta.

d) Después de tal actuación, la concursada volvió a mejorar su propuesta.

Por un lado, comprometió una oferta sin condicionamientos; por otro, sumó a la anterior una propuesta alternativa sujeta a condición.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

La primera fincó en reducir la quita en un cinco por ciento (5%). Así, incrementó el porcentaje nominal de pago al sesenta y cinco por ciento (65%) del capital quirografario verificado. Este valor adicional lo ofreció pagar en las últimas cuotas concordatarias (9 a la 12).

La segunda, fue condicionada a obtener cierto nivel de ventas de dos productos de la editorial concursada (revistas “Caras” y “Noticias”), o aquellas que las reemplacen. En este sentido, la concursada ofreció, si ambas revistas alcanzaban en conjunto el 70% de las unidades que vendieron en el año 1998 durante los doce meses anteriores al pago de la cuota 5a., abonar con dicha cuota el 50% de la cuota sexta y la restante mitad con la cuota 7a. que en ese caso sería abonada en la fecha inicialmente fijada para la 6a. Agregó que si tales publicaciones alcanzan el 85% de las unidades que vendieron en 1998 durante los doce meses anteriores al pago de la cuota 8a., anticipar el 50% de la cuota 9a. y la restante mitad abonarla con la cuota 10a. que al igual que en el anterior caso, sería pagada en la fecha inicialmente fijada para la 9a.

En punto a la parte condicionada de la oferta, propuso al Instituto Verificador de Circulaciones (en adelante, I.V.C.), como controlador objetivo e imparcial de la venta de las publicaciones que fueron nominadas como parámetros.

e) Frente a esta presentación, la Sala requirió de la sindicatura el cálculo del valor presente neto y proporcional de cancelación de los créditos considerando las diversas alternativas allí propuestas, así como una opinión sobre la idoneidad del I.V.C. como modo de conocer, en forma objetiva, el nivel de ventas de las publicaciones de la concursada identificadas en la propuesta condicional.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

f) Antes de que el estudio sindical cumpliera con tal manda, la concursada mediante presentación, volvió a mejorar su propuesta de pago.

Esta vez ella consistió en reducir una vez más el nivel de la quita, ahora al veinticinco por ciento (25%).

Así pues, su ofrecimiento de pago se elevó, finalmente, al setenta y cinco por ciento (75%) del capital quirografario verificado, sin condicionamiento alguno.

Este nuevo porcentaje adicional (10%) se abonará, según esta última presentación, en iguales proporciones y con el vencimiento de las 12 cuotas originales; a diferencia del 5% de la anterior mejora que quedaba fijado para ser oblado en las últimas 4 cuotas.

Aclaró, además, que mantenía la mejora condicionada que formuló en la presentación detallada en el punto **d**.

g) La sindicatura examinó las diversas alternativas respecto de las últimas mejoras realizadas y señaló que la propuesta final importa -según los cálculos del citado órgano del concurso- un pago a moneda constante de 8,61% de computarse sólo la propuesta no sujeta a condición, hasta un pago de 10,49% de incluirse además los adelantos condicionados (fs. 5042).

Amén de ello, realizó una investigación en punto a las funciones e integración del I.V.C., lo cual lo llevó a entenderlo como un organismo confiable a los fines requeridos.

h) La Fiscal ante la Cámara, al dictaminar sobre las modificaciones que la concursada había formulado a la propuesta inicial y respecto del informe de la sindicatura (fs. 5116/5118), opinó

- Propuesta de acuerdo preventivo-

que las mejoras propuestas por la concursada variaban favorablemente la situación de hecho tenida en cuenta por dicha funcionaria al tiempo de expedirse por el rechazo a la homologación, lo cual le permitía ahora propiciar la solución contraria.

Destacó sustancialmente que esta nueva opinión estaba asentada, además, por el hecho de no existir imputación de fraude, amén que valoró los perjuicios que la eventual quiebra produciría no sólo a los restantes acreedores, sino también a los numerosos empleados y prestadores vinculados a la concursada.

Asimismo, en punto a los acreedores impugnantes señaló que estos percibirían su crédito no sólo de esta concursada sino también en el proceso universal de Diario Perfil S.A., lo cual objetivamente reduce el perjuicio crediticio.

A la luz de dichas actuaciones la Sala D realiza el control que establece el art. 52 inc.4 de la ley concursal y entiende que no se configura la situación de abuso denunciada por los impugnantes, por lo que concluye homologando el acuerdo preventivo.

4.1.1 Comentario del fallo

Primero antes que nada debemos tener en cuenta que el Tribunal emplea una serie de elementos lógicos y racionales, contruidos por la doctrina para valorar adecuadamente este caso concreto:

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- No debe considerar solamente la propuesta en sí, sino además a la concursada como dadora de empleo así como también su significación social, y la conservación de la empresa como fuente de producción y trabajo.
- Los estándares de buena fe, moral y buenas costumbres a exigir para no considerar abusiva una propuesta.
- Los términos y condiciones de la propuesta que no pueden resultar solo de la posición del deudor que le permita manipular las mayorías para ofrecer prestaciones que dependan solo de su voluntad.
- la eliminación del límite objetivo del 40%, y el contexto en el que dicha reforma sucedió, la crisis post – 2002, momento en el que la concursada se presentó en concurso y presentó su propuesta.
- La aplicación del instituto del abuso del derecho en general, y en la propuesta concordataria en particular debe hacerse siguiendo criterios de razonabilidad.
- El Tribunal no comprende que la propuesta de pago signifique un beneficio menor para los acreedores que el que resultaría de la liquidación de quiebra. Circunstancia que no siempre es analizada expresamente en las resoluciones homologatorias, y que constituye una obligación inexorable que no puede dejarse de lado, ni tenerse por cumplida o dada por sentado. En autos se requirió de la sindicatura la realización del cálculo específico que arrojó el resultado referido.
- La particular repercusión que le asigna el fallo a los medios de prensa como sostenedores de la libertad de expresión esencial en todo Estado de Derecho hace para el Tribunal que ante la

- Propuesta de acuerdo preventivo-

consideración de una propuesta concursal planteada por un medio de prensa se acuda a un criterio más flexible y tolerante, inclusive diferencial con relación a otros sujetos concursables.

- Un detallado análisis sobre las condiciones en las que se ha debido desenvolver el mercado de los diarios y revistas en los últimos años que ha provocado la abierta competencia que le dan los medios audiovisuales e informáticas al irrumpir al mercado de la información, lo que requiere y justifica de condiciones de repago de la deuda superiores a las de otros mercados.

- No hubo en ninguna de las impugnaciones planteadas denuncia de fraude.

- El fallo entiende que si bien la escasez del valor neto de la propuesta en términos actuales sería una pauta razonable para indicar la existencia de abuso, no es mediante la aplicación de pautas estandarizadas o a partir de una simple cuenta matemática que el tema debe resolverse.

Estas pautas razonables de aplicación pueden definir si una propuesta es abusiva o no.

Concluye el fallo en que no puede ser abusiva la propuesta, ya que es la mejor propuesta que la concursada puede realizar, donde contiene un ofrecimiento de mejora a futuro sujeto a la condición del aumento de las ventas de las revistas “Caras” y “Noticias”.

Una forma esperable para admitir la traslación del riesgo de la insolvencia y del sacrificio necesario para su superación a los acreedores, es que si la deudora obtiene beneficios extraordinarios exista un mecanismo que permita compartir ese excedente también con los acreedores involucrados, ya sea por la capitalización voluntaria de deuda o por la existencia de cláusulas condicionales a la propuesta que la terminen mejorando.

- Propuesta de acuerdo preventivo-4.2 Caso “Arcángel Maggio”

Tribunal: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, sala A (CNCom) (Sala A)

Fecha: 30/04/2004

Partes: Arcángel Maggio

Publicado en: LA LEY 2004-D, 882 - LA LEY 31/08/2004, 4.

HECHOS:

La Cámara de Apelaciones revocó la decisión de grado que había desestimado las impugnaciones formuladas contra un acuerdo preventivo, disponiendo su homologación. Para ello, consideró tanto el contenido de la propuesta formulada por el concursado, tildándola de abusiva, así como ciertas liberalidades inverosímiles que darían cuenta de una manipulación de las mayorías legales.

SUMARIOS:

1. Debe acogerse la impugnación del acuerdo preventivo cuya propuesta para acreedores quirografarios reviste carácter abusivo e irrazonable -en el caso, pago del 40% en 20 cuotas anuales sin intereses en pesos y 5 años de gracia-, aun cuando se hayan obtenido las mayorías legales, pues ésta se trata de una condición necesaria mas no suficiente para merecer la homologación, la que no puede otorgarse cuando la propuesta resulta incongruente con los principios del orden público, los fines del concurso y el interés general, buscándose la

- Propuesta de acuerdo preventivo-

subsistencia de la empresa a través de la infracción a derechos de terceros y parámetros implícitos en la normativa concursal.

2. No cabe homologar el acuerdo preventivo que contiene una reducción significativa de los créditos -en el caso, del 60%- sin contemplar la incidencia provocada por el diferimiento en el pago -20 cuotas anuales sin intereses y 5 años de gracia-, pues la espera simple equivale a una quita debido a que aun sin inflación el crédito a futuro vale menos que su importe nominal, por lo que deben prevalecer las facultades que otorga el art. 52, inc. 4° de la ley concursal 24.522 (Adla, LV-D, 4381), que manda no homologar propuestas abusivas o en fraude a la ley, sobre lo dispuesto en las leyes 23.928, 25.563 y 25.589 (Adla, LI-B, 1752; LXII-B, 1602; LXII-C, 2862).

3. A los fines de juzgar si corresponde homologar un acuerdo preventivo, debe considerarse que la espera sin intereses -en el caso, la propuesta a la masa quirografaria consistió en el pago del 40% en 20 cuotas anuales sin intereses y 5 años de gracia- configura una pérdida real y no meramente hipotética, máxime si se trata de un plazo inusitadamente extenso, desproporcionado y por ende irrazonable, lo que se agudiza cuando también ha transcurrido un largo período desde la fecha de presentación en concurso, infringiendo ello el límite moralmente permitido al violarse el derecho de propiedad de los acreedores.

4. Es improcedente la homologación de un acuerdo preventivo -en el caso, se propuso a la masa quirografaria el pago del 40% en 20 cuotas anuales sin intereses y 5 años de gracia- ante la manipulación de las mayorías legales, lo que se pone de manifiesto por el hecho de que varios acreedores privilegiados cedieron sus créditos a terceros y éstos a su vez renunciaron a los respectivos privilegios, incurriendo en una liberalidad inverosímil que, valorada junto con la

- Propuesta de acuerdo preventivo-

conducta global observada por el concursado antes y durante el proceso, sólo puede tener por finalidad afectar los derechos de los acreedores quirografarios que, de tal modo, quedaron sometidos a una propuesta irrisoria.

5. Ante la propuesta del concursado consistente en quita y espera -en el caso, pago del 40% en 20 cuotas anuales sin intereses y 5 años de gracia-, el juez debe analizar si realmente respeta los parámetros legales -arts. 43, párrs. 1° y 3°, ley concursal 24.522 (Adla, LV-D, 4381)- o se convierte en un subterfugio para eludir tales recaudos, máxime cuando se pretende posponer una parte sustancial de la deuda -24%- hacia el final del plazo, lo que parece evidenciar el propósito de durar tanto como sea posible más que de sanear la empresa.

6. Antes de la homologación de la propuesta de acuerdo preventivo, el juez debe realizar un análisis técnico financiero de aquella que contiene esperas, para determinar si el valor presente de los créditos satisface el mínimo legal, ponderando particularmente el efecto devaluatorio del plazo de espera -en el caso, 20 cuotas anuales con 5 años de gracia- sin intereses y sin perder de vista que el crédito se puede licuar por debajo del mínimo legal como consecuencia de los plazos de pago extraordinariamente extensos.

7. No aparece como abusiva, en los términos del art. 52, inc. 4° de la ley concursal 24.522 (Adla, LV-D, 4381), la propuesta de acuerdo que contempla una quita del sesenta por ciento, a veinte años y con cinco de gracia, si la deuda finalmente será pagada en la moneda de origen, máxime si se considera la actual situación socioeconómica, así como la entidad de las quitas realizadas en otros concursos, que en algunos casos superan el noventa por ciento.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

8. Debe rechazarse la impugnación de un acuerdo preventivo fundada en que ciertos acreedores privilegiados han cedido sus créditos a terceros, quienes a su vez han renunciado a sus respectivos privilegios, pasando a integrar la masa de acreedores quirografarios, si dicha operación se efectuó con la confesada y explicitada finalidad de favorecer al concursado, sin haberse probado que éste haya desembolsado ni erogado ninguna suma por la misma, ya que no existe norma alguna que prohíba su realización.

4.2.1 Comentario del fallo

Una propuesta de estas características es un verdadero ejercicio abusivo de los derechos del deudor, y sobre todo de los acreedores que integran la mayoría, que virtualmente desnaturaliza el instituto del concurso preventivo. Además de ser un acto jurídico de "objeto ilícito" violatorio de la regla moral, dicho acto no podría ser convalidado aun cuando hubiera sido votado formalmente por las mayorías legales, ya que a ello se opondría la naturaleza del vicio que lo afectaría.

Por otro lado se encuentra inadmisibles la propuesta que contempla una reducción nominal tan significativa, sin contemplar la incidencia provocada por el diferimiento en el pago. Más allá de que resulta objetable desde la perspectiva de las normas jurídicas que rigen el orden jurídico en general, tampoco cumple las exigencias mínimas de integridad patrimonial contemplada por la legislación concursal para su validez.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

El inciso 4° del art. 52 de la LCQ, dispone que "en ningún caso el juez homologará una propuesta abusiva o en fraude a la ley", siendo una norma de carácter imperativo.

Este caso no resulta congruente ni con los principios ni con la finalidad del concurso preventivo, ya que la subsistencia de la empresa solo es posible mediante la infracción a derechos de terceros y a parámetros legales implícitos en el espíritu de la normativa.

Tampoco se conserva el crédito, que por lo contrario queda aniquilado a través de ciertos acuerdos preventivos, es decir, acuerdos viciosos.

En las condiciones mencionadas, es necesario realizar previo a la homologación el análisis técnico - financiero de las propuestas de acuerdo que contengan esperas, en particular cuando tienen la variante de Plazos de gracia, para determinar el valor presente de los créditos contra la deudora. En particular debe ponderarse el efecto devaluatorio del plazo de espera como consecuencia de la tasa señalada por los impugnantes.

Otro tema a tener en cuenta fue la profunda crisis social y económica del año 2001 que trajo la reforma del sistema concursal, eliminando el piso concordatario del 40 por ciento. Por esto tanto la Cámara Nacional de Comercio como la Corte Suprema, en su control de legalidad sustancial, termina ponderando una serie de aspectos atinentes al mérito de la propuesta:

- La pauta del valor actual de la propuesta: las propuestas de acuerdo con un porcentaje notablemente elevado, sumado al tiempo de espera que se plantea, lleva consecuencias inadmisibles desde todo punto de vista. Por esto la definición del valor real y actual de lo ofrecido a través de la ciencia económica constituyó un canal de interpretación válido para

- Propuesta de acuerdo preventivo-

apreciar objetivamente si el deudor fue en contra de la finalidad económica social del acuerdo preventivo, en la especie no solamente está en juego la conservación de la empresa, sino también, la finalidad de dar satisfacción a los acreedores, donde debe existir un equilibrio entre sus intereses.

- La relación entre la capacidad de pago de la concursada y la satisfacción de pago a los acreedores, con la prueba del máximo esfuerzo: Esta es una pauta fundamental a tener en cuenta, la relación entre la capacidad de pago de la concursada y el porcentaje propuesto a los acreedores.
- El parámetro de la conservación de la empresa como fuente de producción y trabajo y el equilibrio de los diversos intereses: se debe ponderar en forma equilibrada la conservación de la empresa y la satisfacción de los créditos de los acreedores. La conformidad de los acreedores no es suficiente para obtener la homologación sino se tutelan los intereses que subyacen en la finalidad del concurso preventivo y que deben ser ponderados en cada caso concreto.
- La manipulación de las mayorías: la existencia del fraude: no solo hubo abuso en el acuerdo, sino también que éste fue obtenido mediante maniobras fraudulentas, terceros compraron créditos privilegiados y luego renunciaron, siendo causal autónoma de rechazo de la homologación.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

4.3 Caso “Corrugadora Centro”

Verónica Martínez de Petrazzini, Juzgado de 39° Nominación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Córdoba, en el concurso de “Corrugadora Centro”. En dicha causa, la deudora ofrece pagar el 100 por ciento de los créditos admitidos, con un período de gracia de 5 años, sin intereses y en un plazo de 15 años, mediante cuotas anuales iguales, que mereció un detenido análisis de las pautas de razonabilidad de un acuerdo, en el caso concreto. En la especie, la juez concluye considerando abusivo el acuerdo, en forma oficiosa, y lo homologa condicionalmente, otorgando “la tercera vía” a la concursada para que elimine el término de gracia y disminuya el plazo de pago, adicionando intereses para evitar la “licuación” de los créditos. La concursada se ajustó a las pautas establecidas por el tribunal pero lo relevante es seguir el profundo y meduloso estudio realizado por la sentenciante que convierte a este fallo en un “paradigma” de la labor de la judicatura especializada.

4.3.1 Comentario del fallo

Se toma en consideración como dato importante, la composición de las mayorías por la renuncia que hicieron a sus privilegios los cesionarios de créditos privilegiados, incorporados a la masa de los quirografarios, y cuyas conformidades resultaron decisivas a la hora de la aprobación de la propuesta.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Estos habían sido excluidos de la base de cálculo por la juez de grado y fueron reinstalados por haber manifestado expresamente la renuncia a sus privilegios para que la concursada obtuviera las conformidades necesarias, fundamentando la presunta importancia que para ellos tenían sus relaciones comerciales.

El resultado se obtiene, gracias a la renuncia al privilegio, dañando el derecho de los acreedores originariamente quirografarios.

La Juez al evaluar el acuerdo adopta una serie de medidas para mejorar la propuesta:

- solicita a la sindicatura que se pronuncie fundadamente sobre el valor real y actual de la propuesta formulada y sobre la eventual proyección de utilidades y capacidad de pago que esta genere en su tiempo.
- solicita a la concursada que aporte información actualizada del estado de sus negocios.

Esto le permite comparar el valor de la primera propuesta con el dividendo de liquidación, resultando determinante a la hora de la decisión.

Al ejercer el control sobre el acuerdo descarta el fraude pero detecta abuso, y en lugar de dar inicio al procedimiento del art. 48 LCQ, intima al deudor a reformular la propuesta con una reducción en un tercio del plazo de pago, reducción de la espera a seis meses y la contemplación de intereses compensatorios.

El deudor acepta la reducción del plazo de pago a diez años y de la espera a seis meses, sin contemplar los intereses. Estas modificaciones llevan a la homologación del acuerdo.

- Propuesta de acuerdo preventivo-4.4 Caso “Amancay SAICAFI”

CNCom, Sala D, Diciembre 27 de 2016, “Amancay SAICAFI sobre concurso preventivo”.

La primer propuesta de la deudora consistió en pagar el 45% del capital verificado y declarado inadmisibles de los créditos quirografarios, en ocho anualidades consecutivas (10% las primeras seis y 20% las dos últimas), con dos años de gracia a contar desde que quedara firme la homologación; y a partir de la finalización del periodo de gracia, cada cuota pagaría un interés, no capitalizable, equivalente al 18% anual sobre créditos en moneda local y del 4% sobre los créditos en moneda extranjera; y contemplándose una cláusula de aceleración (fs. 6486/6496).

Luego, con la intervención del Ministerio Público, la concursada propuso una mejora: abreviar el plazo de gracia (de dos años a uno); modificar el dies a quo de los intereses (desde la homologación y ya no desde el vencimiento del plazo de gracia); y pagar un adicional con cada cuota equivalente al porcentaje de inflación proyectada en la Ley de Presupuesto (fs. 9329/9334).

Finalmente, y tras justificar su presentación en los cambios micro y macro operados en la economía del país, la concursada terminó por formular una última mejora, en la cual redujo la quita (de un 55% a un 35%), adelantó el dies a quo de los intereses (no ya desde la homologación sino de la presentación en concurso), aclaró los términos del adicional en base a la inflación, y mantuvo la originaria cláusula de aceleración (fs. 10625/10630 pto. 5).

1. La condición de acreencia laboral sólo puede predicarse de un crédito reconocido en favor de un trabajador y no a la empresa aseguradora de accidentes de trabajo (ART) -

- Propuesta de acuerdo preventivo-

siquiera por vía de subrogación al cancelar créditos de los dependientes - o como insiste la recurrente en sus agravios, cuando -como así se verificó la acreencia en cuestión- esa conclusión se sigue por mera derivación de la cosa juzgada, máxime cuando la concursada no formuló propuestas diferenciadas sino una única propuesta a todos sus acreedores quirografarios (sin distinción), por lo que lo cierto, concreto y jurídicamente relevante es que en esa situación la mayoría requerida por la normativa en la materia (art. 45, ley 24.522) debe computarse sobre la suma de todos ellos y de sus respectivos capitales computables.

2. La configuración de la hipótesis contemplada por el art. 50 inc. 4° de la ley 24.522, esto es, la ocultación o exageración fraudulenta del activo, no requiere una mera omisión de información sino que se exige una conducta de artificio, astucia o maquinación que haya sido llevada a cabo por la concursada con el objetivo de inducir a sus acreedores a aceptar un acuerdo en condiciones más desventajosas que las que permitiría el estado patrimonial real de la deudora y cuya incidencia debe evaluarse, en el marco de un planteo de impugnación, atendiendo al peso concreto que la situación que se denuncia tuvo en la formación de la voluntad de quienes votaron.

3. Si los acreedores y demás interesados conocieron y tuvieron a su disposición la información relevante vinculada con el activo de la deudora y de las situaciones denunciadas a ese respecto, la recurrente debió explicar concreta y circunstanciadamente cómo la situación que describió tuvo relevancia para influir en el ánimo de los votantes brindando su conformidad a la propuesta de acuerdo preventivo.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

4. El relevamiento esencial de las constancias del concurso pone en evidencia que existieron elementos de juicio suficientes a disposición de los acreedores para adoptar una decisión debidamente informada y no se ha logrado acreditar con meridiana claridad el supuesto ardid de la concursada que se denuncia, por lo que, en el escenario descripto, no es posible aceptar que quienes votaron la propuesta lo hicieron engañados.
5. Lo atinente al carácter abusivo de la propuesta de acuerdo, fundado en lo establecido por el art. 52 inc. 4° de la LCQ, es materia que, ciertamente, puede invocarse como causal de impugnación en el marco del art. 50 de esa normativa.
6. Una interpretación integral de la legislación concursal permite sostener que los sujetos agraviados por el acuerdo y legitimados para formular impugnación pueden censurar el concordato esgrimiendo las nuevas causales virtualmente incorporadas por las reformas relativas al abuso y fraude en el acuerdo.
7. La conformidad de la mayoría de los acreedores a la propuesta de acuerdo ofrecida por el deudor es condición necesaria pero no suficiente para obtener la homologación judicial de aquél, pues el juez puede -y debe- ejercer un control sustancial de la propuesta, pudiendo denegar su aprobación si la considera abusiva o en fraude a la ley.
8. La voluntad de los acreedores que prestaron conformidad con la propuesta del deudor no puede ignorarse, pero no debe perderse de vista que ella constituye una pauta valorativa complementaria y no dirimente.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**5. CAPÍTULO 5. ANÁLISIS DE PROPUESTAS DE CASO M.A.S.A****5.1 Propuesta CASO M.A.S.A**

La empresa se presenta en concurso preventivo el 05/07/2010 por entrar en cesación de pagos, condición esencial en todo concurso. Luego de la verificación de créditos, el crédito verificado total fue de noventa millones de pesos (\$90.000.000), de los cuales la suma asciende a ochenta millones de pesos (\$80.000.000) para acreedores quirografarios, mientras que para los acreedores privilegiados fue de diez millones de pesos (\$10.000.000).

M.A.S.A realizó dos propuestas, A y B, a sus acreedores quirografarios a fin de obtener la mayoría necesaria en cada una de las categorías. La propuesta A definía el pago de contado a 30 días hábiles contados desde la homologación, mientras que la propuesta B ofrece Obligaciones Negociables simples, pagaderas a partir de los 180 días corridos desde la homologación del acuerdo con un interés del 5% anual, en un plazo de 8 años con cuotas semestrales y con la condición que en caso de cumplimiento estricto en los términos y condiciones de la propuesta producirá la bonificación de las últimas dos cuotas (cuotas 15 y 16 de la presente propuesta) como así también de sus intereses devengados.

A continuación se transcribe la propuesta completa presentada por la empresa a sus acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles, los cuales darán su aceptación por una de ellas, como así también para lograr la aprobación de la propuesta de acuerdo preventivo donde se presentará al juzgado hasta el día del vencimiento del período de exclusividad, el texto de la



- Propuesta de acuerdo preventivo-

propuesta con la conformidad por escrito acreditada con firma certificada ante escribano público, autoridad judicial o administrativa.

COMUNICA ACEPTACIÓN DE PROPUESTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 45 DE LA LEY 24.522.

Señora Juez:

El que suscribe (*nombre del firmante*), en su carácter de (*cargo, representación, o por derecho propio*) de (*nombre exacto del acreedor verificado*), manteniendo el domicilio constituido en autos, viene a comunicar -conforme lo dispuesto por el art. 45 de la Ley 24.522- la aceptación de la propuesta de acuerdo preventivo para acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles (en adelante la Propuesta) en los autos caratulados “**M.A.S.A. s/ Concurso Preventivo**”, en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 49.

La representación invocada queda acreditada con la certificación notarial de esta presentación.

1. Al efecto, elijo la **Opción** que integra la Propuesta que marco a continuación con una **X** y ratifico con mi firma:

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Opción A. (firma): _____

Opción B. (firma): _____

2. Asimismo, en el carácter invocado presto expresa conformidad a la irrevocabilidad y subsistencia de esta conformidad, de acuerdo al régimen previsto en el apartado 6 de la propuesta.

3. Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 45 citado, se transcribe íntegramente el contenido de la Propuesta para acreedores quirografarios verificados y/o declarados admisibles que se acepta:

“1. OBJETO.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el art. 43 de la ley 24.522 (“LCQ”), en cuanto dispone que la Concursada deberá hacer pública la propuesta de acuerdo preventivo, vengo por el presente a formular la misma (en adelante la “Propuesta”) para los acreedores quirografarios verificados y declarados admisibles y los acreedores quirografarios laborales verificados y declarados admisibles si los hubiere (todos ellos en adelante los “Acreedores Quirografarios” o individualmente el “Acreedor Quirografario”).

- Propuesta de acuerdo preventivo-**2. LA PROPUESTA.**

En los plazos y condiciones expuestas *infra*, la Concursada ofrece a sus Acreedores Quirografarios las siguientes dos (2) opciones que integran la Propuesta (en adelante conjuntamente las “Opciones” o individualmente la “Opción”), respecto de las cuales los Acreedores Quirografarios podrán elegir una o más Opciones.

En caso de elegir dos Opciones, los Acreedores Quirografarios deberán indicar el porcentaje o proporción de su crédito que corresponda a cada Opción.

2.1. OPCIÓN “A”: Pago al Contado.

Como Opción A (en adelante la “Opción A”) la Concursada ofrece pagar al Acreedor Quirografario que elija esta opción el equivalente al treinta por ciento (30%) en Pesos y al contado del monto nominal del crédito quirografario verificado o declarado admisible.

Si algún acreedor verificado o declarado admisible en moneda extranjera eligiera la Opción A, a los fines de la conversión del crédito a pesos, se tomará el tipo de cambio utilizado por la Sindicatura en el Informe Individual del art. 35 LCQ.

2.1.1. Tope Máximo de la Opción “A”:

A la **Opción “A”** se asignarán créditos quirografarios por hasta un tope máximo de Pesos **seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 ctvos.** (\$ 6.666.666,67) de valor nominal (los “Créditos Asignados”). La Concursada se reserva el derecho de ampliar el tope máximo para el ingreso de los Créditos Asignados a la **Opción “A”**.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Es decir que la Concursada destinará para el pago al contado descrito en esta **Opción “A”**, la suma máxima de Pesos **dos millones** (\$ 2.000.000) o el correspondiente al 30% del monto ampliado.

En el caso que Acreedores Quirografarios que representen más de Pesos **seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 ctvos.** (\$ 6.666.666,67) de valor nominal, o más del monto ampliado, elijan la **Opción “A”**, se aplicará el siguiente procedimiento:

(i) Se distribuirá a prorrata entre los Acreedores Quirografarios que hubieran elegido la **Opción “A”**, la prestación establecida para esta Opción, hasta cancelar créditos quirografarios por valor nominal de Pesos **seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis con 67/100 ctvos.** (\$ 6.666.666,67), o hasta el monto ampliado si fuera el caso.

(ii) El excedente del monto de los Créditos Asignados se asignará a la **Opción “B”**.

2.1.2. Plazo para elegir la Opción “A”.

Los Acreedores Quirografarios podrán elegir esta **Opción “A”** hasta el fin del período de exclusividad o, en su defecto, dentro de los diez (10) días hábiles judiciales a contar desde que quede firme la homologación judicial del acuerdo.

2.1.3. Plazo de Pago:

La Concursada pagará a los 30 días hábiles contados desde que la homologación judicial del acuerdo quede firme.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**2.1.4 Domicilio:**

El domicilio de pago será el domicilio social inscripto de M.A.S.A.

2.1.5. Notificaciones:

Ante la eventualidad de cualquier incumplimiento a los términos y condiciones del Pago al Contado, el mismo deberá ser notificado en el domicilio social inscripto de M.A.S.A.

2.2. OPCIÓN B: Obligaciones Negociables Simples.

Como Opción B (en adelante la “Opción B”), la propuesta consiste en la entrega de Obligaciones Negociables Simples de valor nominal un Peso un (\$1) cada una (en adelante las “ONs”), por valor equivalente al **100%** (cien por ciento) de los créditos correspondientes a los Acreedores Quirografarios que elijan esta Opción, o que les corresponda conforme lo establecido en el punto 2.1.1. (ii) antecedente.

En el caso de los acreedores verificados o declarados admisibles en moneda extranjera que eligieran la Opción B, ó que les corresponda conforme lo establecido en el punto 2.1.1. (ii) antecedente, a los fines de la conversión del crédito a pesos, se tomará el tipo de cambio utilizado por la Sindicatura en el Informe Individual del art. 35 LCQ.

Las ONs se emitirán de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Emisora:	M.A.S.A.
Título:	Obligaciones Negociables Simples – sin Oferta Pública-, sujeto a las disposiciones particulares y generales descriptas en la presente.
Moneda:	Pesos Los créditos en moneda extranjera se convertirán a pesos al tipo de cambio utilizado por la Sindicatura en el Informe del art. 35 LCQ.
Monto:	Se emitirán ONs Simples por el cien por ciento (100%) del monto nominal de los créditos quirografarios verificados o declarados admisibles correspondientes a los Acreedores Quirografarios que hayan elegido o sean asignados a esta Opción.
Plazo o Vencimiento:	Ocho (8) Años. Por “Año” se entenderá cada período de 365 días contados desde que la homologación judicial del acuerdo quede firme.
Amortización de Capital:	Las ONs serán amortizadas en dieciséis (16) cuotas semestrales y consecutivas, según la siguiente secuencia

- Propuesta de acuerdo preventivo-

	<p>multiplicando este resultado por la cantidad de días corridos transcurridos desde la fecha inicial de devengamiento de intereses hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota y para las cuotas subsiguientes se aplicará el plazo que resulte de contar los días desde el vencimiento de la cuota anterior hasta el vencimiento de la cuota que se trate.</p>
<p>Bonificación de las Cuotas N° 15 y 16 y sus intereses devengados.</p>	<p>El cumplimiento estricto en los términos y condiciones de la Propuesta, del pago de las Cuotas 1 a 14 inclusive, producirá la bonificación y extinción automática de la obligación que resulta de las Cuotas 15 y 16 y de sus intereses devengados, en su caso-. En tal supuesto los acreedores prestan su conformidad para que la Bonificación antes descripta opere individualmente respecto de cada acreedor al que se le pague debidamente las ONs correspondientes a las Cuotas 1 a 14 inclusive.</p>
<p>Forma y denominación:</p>	<p>Las ONs Simples serán emitidas en forma escritural en denominaciones de una unidad de Pesos.</p>

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Ley Aplicable:	Las ONs Simples se registrarán por el derecho argentino y en especial por la Ley de Obligaciones Negociables (Ley 23.576 y modificaciones).
----------------	---

2.2.1. Emisión de las Obligaciones Negociables.

Dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales a contar desde que quede firme la homologación judicial del acuerdo y previa realización de los actos societarios necesarios, la Concursada deberá proceder a presentar ante la Inspección General de Justicia la documentación pertinente para la inscripción de la emisión de las ONs.

Dentro de los noventa (90) días hábiles de quedar la Concursada notificada de la inscripción en la Inspección General de Justicia de la emisión de las ONs, se procederá a registrar en la Sociedad el instrumento inscripto para llevar el registro de las ONs escriturales a los efectos correspondientes, el que será llevado por M.A.S.A.

Las ONs constituirán obligaciones negociables simples nominativas, escriturales y no convertibles en acciones, en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y cualesquiera otras leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, y se emitirán de conformidad con todos los requisitos de las mismas.

Las ONs no serán objeto de oferta pública.

Las ONs. se emitirán conforme los términos de la Ley 23.576 y especialmente de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- Art.1 que autoriza la emisión a las sociedades por acciones como lo es la Concursada;
- Art.3 que autoriza la emisión sin garantía;
- Art.10 que admite la emisión por acto privado;

La formulación de la Opción de pago mediante entrega de ONs, ha sido aprobada por el Directorio de la Concursada.

2.2.2. Agente de Registro de las ONs.

El registro de las ONs Simples será llevado por M.A.S.A.

2.2.3. Agente de Pago de las ONs.

El agente de pago será M.A.S.A.

Todos los pagos se efectuarán en días hábiles. En caso que el día de vencimiento no sea día hábil bancario, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, con la misma validez que si se hubiera efectuado en la fecha de su debido pago y no se devengará interés alguno por el período transcurrido entre la debida fecha de pago y el siguiente día hábil.

2.2.4. Compromisos que asumirá M.A.S.A. como Sociedad Emisora.

Dentro de las condiciones de emisión de las ONs., se establecen las siguientes obligaciones a cargo de M.A.S.A., que permanecerán en vigencia mientras no sean totalmente pagadas aquellas.

- Cumplir fiel y puntualmente con todos los pagos. La mora será automática en todos los casos., sin necesidad de interpelación alguna.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- La Sociedad no gravará ninguno de sus activos sin previa autorización del Comité de Acreedores (designado en arreglo a lo dispuesto en el apartado 6 siguiente), exceptuándose de tal autorización los gravámenes que puedan constituirse como garantía del saldo de precio de activos que incorpore.

- La Sociedad no dispondrá pagos de honorarios al directorio que excedan de lo dispuesto en el Art. 261 de la ley 19.550.

- La Sociedad mantendrá sus activos en buen estado, orden de funcionamiento y condiciones de acuerdo con prudentes prácticas de negocios.

- La administración de la Sociedad será ejercida por el directorio, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la Ley de Sociedades.

- La emisora de las ONs mantendrá vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto, sin perjuicio de la facultad de la Concursada de fusionarse.

- La emisora de las ONs adoptará todas las medidas para mantener todos los derechos, privilegios, títulos de propiedad, franquicias y elementos similares necesarios en el desarrollo habitual de los negocios, actividades u operaciones;

- La emisora de las ONs llevará libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y correctos, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, y con todos los requisitos legales, respecto de todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades;

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- La emisora de las ONs comunicará en forma inmediata al Comité de Acreedores cualquier hecho que pudiera alterar en forma adversa y sustancial su actividad o situación patrimonial.

2.2.5. Rescate.

M.A.S.A. podrá disponer el rescate total o parcial de todas las ONs, sin sujeción a la producción de acontecimiento alguno.

En ese caso, M.A.S.A cursará aviso a los tenedores de las ONs mediante publicaciones por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación Argentina; en el Boletín Oficial de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba y en un diario de gran circulación en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha del rescate, indicando la fecha en que se pondrá a disposición de los obligacionistas el precio del rescate.

Dicho aviso deberá incluir lo siguiente:

(i) la fecha, hora y lugar en que se ha de realizar el rescate anticipado, fijándose como mínimo un horario no inferior a cuatro horas diarias (entre las 9 y las 18 horas) y un lugar en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba;

(ii) el precio de rescate por cada unidad de ONs.

(iii) que en la fecha de rescate el precio de rescate será pagadero respecto de las ONs a ser rescatadas y que dejarán de devengarse los intereses sobre las mismas en y con posterioridad a esa fecha.

El rescate de las ONs será voluntario para los tenedores de ONs, y las ONs rescatadas serán canceladas dejándose constancia en el libro respectivo.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

2.2.7. Domicilio de Pago

El domicilio de pago será el domicilio social inscripto de M.A.S.A.

2.2.8. Notificaciones:

Ante la eventualidad de cualquier incumplimiento a los términos y condiciones de emisión de las ONs, el mismo deberá ser notificado en el domicilio social inscripto de la Sociedad.

3. ALCANCE DE LA OPCIÓN B.

Una vez firme la homologación del acuerdo preventivo, se les asignará la **Opción B** a:

- (i) Los Acreedores Quirografarios que no hubieran elegido la **Opción A** en los términos descriptos y en el plazo previsto en el punto 2.1. del presente;
- (ii) El excedente del monto de los Créditos Asignados a la Opción “A”, según el procedimiento establecido en el punto 2.1.1. (ii)
- (iii) Los Acreedores Quirografarios cuyos créditos sean reconocidos por sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada material con posterioridad al plazo establecido en el punto 2.1.2 de esta Propuesta.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**4. ENCUADRE JURÍDICO.**

La Propuesta resulta admisible de acuerdo a lo previsto en el art. 43 de la Ley 24.522 aplicable al caso, ya que consiste en el Pago al Contado y/o la entrega de títulos.

5. RÉGIMEN DE CONTROL

Como controlador durante la etapa comprendida entre la homologación y hasta el cumplimiento del acuerdo preventivo, la Concursada propone un Comité de Acreedores integrado por los siguientes Acreedores Quirografarios, a saber:

- 1º) Ramírez, Aldo Rubén;
- 2º) Máquinas Herramienta Plamac S.A.;
- 3º) Carranza Yofre, Alejandro José.

El Comité de Acreedores, tendrá a su cargo el control del efectivo cumplimiento del acuerdo preventivo cesando en sus funciones con dicho cumplimiento.

Los integrantes del Comité de Acreedores no percibirán retribución alguna por su actuación durante la etapa de cumplimiento del acuerdo preventivo homologado.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**6. ALCANCES DE LA CONFORMIDAD DE LOS ACREEDORES.**

6.1. La conformidad que cada acreedor preste con la Propuesta que aquí se formula, se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, ello siempre que la modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya se hubiere prestado conformidad. Queda incluida además en este supuesto, cualquier modificación que fuere de detalle o aclaración, aun cuando de ello no pudiese entenderse que ha habido mejora.

6.2. La aceptación de la Propuesta por parte de un Acreedor Quirografario será irrevocable. Sin perjuicio de ello, en caso que con posterioridad a una aceptación, la Concursada modifique una o más de las Opciones de la Propuesta, el Acreedor Quirografario que hubiere otorgado dicha aceptación sobre la base de la formulación anterior de las Opciones tendrá, sin perjuicio de la subsistencia de su adhesión general a la Propuesta, un plazo improrrogable de diez (10) días corridos contados desde la fecha en que quede firme la homologación del acuerdo para elegir, en reemplazo total o parcial de la Opción o las Opciones a las que hubiese adherido originariamente, la Opción o las Opciones modificadas.

6.3. De acuerdo con las disposiciones del art. 59, segundo párrafo de la LCQ, los Acreedores Quirografarios, al aceptar la Propuesta, prestan su conformidad expresa con el levantamiento de las inhibiciones generales de bienes trabadas sobre el patrimonio de la Concursada.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

6.4. Los Acreedores Quirografarios al adherir a la Propuesta quedan obligados a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

6.5. Con la puesta a disposición del Pago al Contado y/o de las ONs ofrecidas, en su caso, se considerará cumplido el acuerdo preventivo de conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la LCQ párrafo sexto, lo que podrá ser solicitado por la Concursada en cualquier oportunidad.

7. ACREEDORES PRIVILEGIADOS.

La presente Propuesta no comprende a la categoría de créditos privilegiados.

Con los acreedores privilegiados se realizarán negociaciones específicas en cada caso, y estos acreedores cobrarán en las condiciones y modalidades que se acuerde con cada uno de ellos.

8. RESERVA.

La Concursada se reserva la facultad de acogerse a los regímenes de refinanciación, amortización o moratoria de deudas que estén en vigencia a la fecha o que se dicten en el futuro, tanto por normas generales, especiales o particulares de los sistemas financieros y tributarios, públicos o privados, incluyendo autoridades fiscales federales, provinciales y municipales y que resulten aplicables al pasivo verificado o declarado admisible, pudiendo constituir las garantías necesarias a tal fin.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Asimismo, una vez homologado el acuerdo preventivo, en caso de que el estado nacional, provincial y/o municipal fuere titular registrado de ONs, M.A.S.A. se reserva el derecho de pagar la amortización, los intereses y el rescate anticipado de tales ONs a tales tenedores mediante la entrega de títulos de deuda soberanos emitidos por el respectivo gobierno nacional, provincial y/o municipal, siempre y cuando tal medio de pago se hallare autorizado por la legislación vigente”.

4. En consecuencia, solicito se tenga por aceptada la Propuesta transcrita precedentemente en todos sus términos, con elección de la Opción señalada en 1.

5.2 Análisis del Valor Actual Neto

Para conocer si es conveniente o no la propuesta, debemos utilizar una herramienta financiera, denominada VAN (valor actual neto), que nos indicará si es conveniente o no la propuesta, es decir, en este caso si el acreedor pierde o gana.

El Valor Presente Neto (VPN) es el método más conocido a la hora de evaluar proyectos de inversión a largo plazo.

El Valor Actual Neto (VAN) es un criterio de inversión que consiste en actualizar los cobros y pagos de un proyecto o inversión para conocer cuánto se va a ganar o perder con esa inversión. También se conoce como Valor neto actual (VNA), valor actualizado neto o valor presente neto (VPN). Para ello trae todos los flujos de caja al momento presente descontándolos a un tipo de interés determinado. El VAN va a expresar una medida de

- Propuesta de acuerdo preventivo-
rentabilidad del proyecto en términos absolutos netos, es decir, en nº de unidades monetarias (euros, dólares, pesos, etc.). (Economipedia, s.f.)

Su cálculo se realiza a partir de la siguiente fórmula:

$$VAN = -I + (Y_1/(1+i)) + (Y_2/(1+i)^2) + (Y_3/(1+i)^3) + \dots + (Y_t/(1+i)^t)$$

-I= inversión inicial (capital computable)

Y_t=Ingresos del año t

i=tasa de descuento o tasa de interés en el mercado

5.2.1 Cálculo de VAN

Cálculo de VAN Acreedores Quirografarios con Opción A "Pago al Contado"

$$VAN = -13200000 + 0 + 0 + \frac{13200000}{(1 + 0.1167)^3}$$

$$VAN = -3720959,414$$

Debemos tener en consideración en la propuesta de la opción A, el tiempo que pasó desde la deuda original hasta llegar a la instancia de la homologación de la propuesta, por lo que se le suman dos años por la espera de la burocracia legal.

Resolviendo la fórmula del VAN, llegamos a que el valor que pagará la empresa es de \$9479040,586, con un interés de mercado de Mayo de 2012 del 11,67% (Estadísticas BCRA,

- Propuesta de acuerdo preventivo-

2012) . Esto significa, que teniendo en cuenta la quita del 70% más el tiempo de devolución sumado al lapso de tiempo que se tardó en llegar hasta la instancia de pago, el valor del crédito original, o crédito verificado que era de \$44000000, conforme a la devaluación, tuvo una diferencia importante.

$$\$44000000 > \$ 9479040,586$$

En términos porcentuales llegamos a la siguiente conclusión:

$$(1 - (9479040,586 / 44000000)) * 100 = 78,45\%$$

Este resultado indica que, de la deuda total, en realidad el 78,45% es a favor del deudor y el resto es lo que realmente se le paga al acreedor.

Cálculo de VAN Acreedores Quirografarios con Opción B “Obligaciones Negociables”

Cálculos previos antes de realizar el VAN propuesta OPCIÓN B:

Cantidad de cuotas	Amortización	Interés	Cuotas	Capital Amortizado
1	0	887671,2329	887671,233	36000000
2	720000	879583,5616	1599583,56	35280000
3	720000	875835,6164	1595835,62	34560000
4	720000	843682,1918	1563682,19	33840000

- Propuesta de acuerdo preventivo-

5	720000	839342,4658	1559342,47	33120000
6	2160000	771879,4521	2931879,45	30960000
7	2160000	729863,0137	2889863,01	28800000
8	2160000	667824,6575	2827824,66	26640000
9	2880000	602136,9863	3482136,99	23760000
10	2880000	520569,863	3400569,86	20880000
11	3240000	447041,0959	3687041,1	17640000
12	3240000	359013,6986	3599013,7	14400000
13	3600000	273698,6301	3873698,63	10800000
14	3600000	179506,8493	3779506,85	7200000
15	3600000	91232,87671	3691232,88	3600000
16	3600000	0	3600000	0

Capital inicial: \$36.000.000 (Crédito de acreedores quirografarios que optaron por la opción B)

Interés: 5% anual.

Para esta operación fue necesario calcular el interés diario que lo obtuvimos de la siguiente manera, $0,05 / 365 = 0,000136986$, que luego se multiplicará por la cantidad de días corridos transcurridos desde la fecha inicial de devengamiento de intereses, que será desde la fecha en que quede firme la homologación judicial del acuerdo preventivo (en el caso analizado fue el 11/05/2012) hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota. En las subsiguientes cuotas se aplicará el plazo que resulte de contar los días desde el vencimiento de la cuota anterior hasta el vencimiento de la cuota que se trate.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

El valor de la cuota resultará de la sumatoria de la amortización más los intereses.

Cálculo VAN Opción B sin bonificación

$$\begin{aligned} \text{VAN} = & -36000000 + 0 + 0 + \frac{887671,233}{(1 + 0.1167)^3} + \frac{3195419,178}{(1 + 0.1167)^4} + \frac{3123024,658}{(1 + 0.1167)^5} + \frac{5821742,466}{(1 + 0.1167)^6} \\ & + \frac{6309961,644}{(1 + 0.1167)^7} + \frac{7087610,959}{(1 + 0.1167)^8} + \frac{7472712,329}{(1 + 0.1167)^9} + \frac{7470739,726}{(1 + 0.1167)^{10}} + \frac{3600000}{(1 + 0.1167)^{11}} \\ \text{VAN} = & - 16348560,26 \end{aligned}$$

En la propuesta de la opción B, se determina el tiempo que pasó desde la deuda original hasta llegar a la instancia de la homologación de la propuesta, sumando dos años por la espera de la burocracia legal, más 180 días de corrido desde la homologación hasta el vencimiento de la primera cuota en 2012, donde sólo devenga intereses. El plazo de gracia fijado para el pago de la deuda es de 8 años.

Resolviendo la fórmula del VAN, llegamos a que el valor que pagará la empresa es de \$19651439,74, con un interés de mercado de Mayo de 2012 del 11,67% (Estadísticas BCRA, 2012). Esto significa, que el tiempo de devolución sumado al lapso de tiempo que se tardó en llegar hasta la instancia de pago, el valor del crédito original, o crédito verificado que era de \$36000000, conforme a la devaluación, tuvo una diferencia menor a la propuesta opción A.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

\$36000000 > \$ 19651439,74

En términos porcentuales llegamos a la siguiente conclusión:

$$(1 - (19651439,74 / 36000000)) * 100 = 45,41\%$$

Este resultado indica que, de la deuda total, en realidad el 45,41% es a favor del deudor y el resto es lo que realmente se le paga al acreedor.

Cálculo de VAN Acreedores Quirografarios con Opción B “Obligaciones Negociables “con bonificación

$$\begin{aligned} \text{VAN} = & -36000000 + 0 + 0 + \frac{887671,233}{(1 + 0.1167)^3} + \frac{3195419,178}{(1 + 0.1167)^4} + \frac{3123024,658}{(1 + 0.1167)^5} + \frac{5821742,466}{(1 + 0.1167)^6} \\ & + \frac{6309961,644}{(1 + 0.1167)^7} + \frac{7087610,959}{(1 + 0.1167)^8} + \frac{7472712,329}{(1 + 0.1167)^9} + \frac{3779506,849}{(1 + 0.1167)^{10}} + 0 \end{aligned}$$

VAN= - 18641687,24

- Propuesta de acuerdo preventivo-

La propuesta de la opción B tiene una condición que en caso de cumplimiento estricto en los términos y condiciones de la propuesta producirá la bonificación de las últimas dos cuotas (cuotas 15 y 16) como así también de sus intereses devengados, por lo que también se debe analizar y calcular el VAN en caso que esta condición se haga efectiva.

Se determina el tiempo que pasó desde la deuda original hasta llegar a la instancia de la homologación de la propuesta, sumando dos años por la espera de la burocracia legal, más 180 días de corrido desde la homologación hasta el vencimiento de la primera cuota en 2012, donde sólo devenga intereses. El plazo de gracia fijado para el pago de la deuda es de 8 años.

Resolviendo la fórmula del VAN, llegamos a que el valor que pagará la empresa es de \$17358312,76, con un interés de mercado de Mayo de 2012 del 11,67% (Estadísticas BCRA, 2012) y una bonificación de \$7291232,88. Esto significa, que el tiempo de devolución sumado al lapso de tiempo que se tardó en llegar hasta la instancia de pago, el valor del crédito original, o crédito verificado que era de \$36000000, conforme a la devaluación, tuvo una diferencia menor que la de la propuesta opción A, aún con la bonificación.

$$\$36000000 > \$ 17358312,76$$

En términos porcentuales llegamos a la siguiente conclusión:

$$(1 - (17358312,76 / 36000000)) * 100 = 51,78\%$$

Este resultado indica que, de la deuda total, en realidad el 51,78% es a favor del deudor y el resto es lo que realmente se le paga al acreedor.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**CONCLUSIÓN**

Luego del análisis realizado a lo largo de todo este trabajo podemos decir que la homologación de un acuerdo está unida a los principios rectores de las crisis, ya que no debe agravarla, perjudicando a los acreedores y debe evitar su finalización por vía liquidatoria.

Su finalidad está dada por la capacidad de revertir la situación crítica, cuya evaluación y declaración le pertenece al juez.

También se estudió el marco legal comprendido en la Ley 24522, Ley de Concursos y Quiebras, puntualmente, dentro del concurso preventivo las propuestas de acuerdo para determinar la abusividad o no por parte del deudor. Y comprender todas las etapas, objetivos y requisitos que se deben cumplimentar para lograr la homologación de un acuerdo.

Resulta importante que la legislación proteja a los acreedores que se encuentren en desventaja con respecto a los privilegiados. Por ello, los quirografarios deben tener formas de llegar a acuerdos con los deudores para evitar mayores pérdidas.

La continuidad de las empresas genera desarrollo y estabilidad en el país, como así también hay casos donde estas atraviesen complejas situaciones económicas y/o financieras que provocan desestabilización tanto en las otras empresas como en la economía familiar de los trabajadores. Este principio es tenido muy en cuenta a la hora de analizar una propuesta para luego homologarla.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

Para sintetizar las finalidades y pautas que persigue un proceso concursal y lo que un juez debe preservar para adoptar sus decisiones son:

- La continuación de la actividad del concursado, como nombrábamos en el párrafo anterior.
- La protección de los intereses de los acreedores.
- La debida protección del crédito.
- La integridad del patrimonio del deudor y de su empresa.
- El estado del concurso.
- El interés general.
- La preferencia de las soluciones preventivas por sobre las liquidativas.

Cabe aclarar que el juez tiene la facultad de proteger a la mayoría de los afectados por el concurso por medio del rechazo a la homologación del acuerdo preventivo en los casos que considere que la propuesta de acuerdo fuera abusiva o fraudulenta, y procederá a declarar la quiebra y con esto, quedará nulo el acuerdo preventivo.

El ejercicio del abuso del derecho generalmente recae sobre los menos entendidos en cuestiones legales y contables. Para los grandes empresarios y sociedades es evidente que ante propuestas a acreedores en desventaja o sin privilegios, deben ser controlados y supervisados por personas competentes e imparciales para las partes, y así detener el ejercicio abusivo del derecho. Por otro lado debemos pensar que los acreedores no entienden de metodología de cálculos financieros, pero que si entenderán si está claro y resaltado como conclusión que pueden esperar

- Propuesta de acuerdo preventivo-

esto del proceso concursal:

1 – El cálculo debe determinar que de aceptar la propuesta cobrarían más que de rechazarla y viceversa;

2 – No debe ser una propuesta inferior al 60%, porque luego de aplicar el cálculo financiero resultara inferior a este porcentaje;

Si al final se encuentra el comentario de que es lo que más conviene esas serán las palabras que leerán los acreedores y/o sus abogados y contadores y las que harán inclinarse por una respuesta afirmativa o por otra respuesta, la negativa a firmar el acuerdo.

La propuesta debe garantizar un valor no abusivo de pago, al que denominamos valor presente, que importa analizar el desarrollo económico- financiero real de la misma a lo largo de su cumplimiento. Esta facultad no homologatoria debe ser aplicada con prudencia y cautela, teniendo en cuenta las específicas condiciones del caso concreto.

Dentro de las pautas a considerar para establecer como abusivas o no una propuesta se encuentran:

- Nadie es mejor juez de su derecho que el propio acreedor, teniendo en consideración la voluntad mayoritaria, analizando la regularidad de la expresión de tal voluntad. A mayorías más significativas en cantidad y calidad, mayor debe ser la posibilidad de homologar.
- La ausencia de regla fija para determinar abuso ante la supresión del límite del 40%.
- La comparación entre el monto a percibir en mérito al acuerdo en crisis y el eventual dividendo de liquidación.

- Propuesta de acuerdo preventivo-

- La incidencia de la eventual quiebra en el ámbito local donde funciona la concursada, su capacidad de generación de trabajo, su condición de proveedora monopólica de algún insumo imprescindible para otras empresas dadoras de trabajo, entre otras.

Establecido esto cuando el juez interviniente entienda que se encuentra frente a un caso de abuso, sabiendo que no podrá homologar la misma bajo ningún caso podrá decretar la quiebra, abrir el procedimiento de salvataje, readecuar los términos de la propuesta, dar un plazo adicional al concursado para que éste reformule la propuesta.

En el caso de la empresa M.A.S.A se llegó a la conclusión luego del análisis del valor presente de ambas de las propuestas que dan un resultado negativo considerando que una quita del 70% más la espera burocrática y la espera en el caso de las obligaciones negociables con un interés que no llego a cubrir la devaluación se consideraría abusivo, pero sin embargo se tendrá que tener en cuenta que fue la mejor propuesta que la empresa pudo ofrecer, por el cambio en el mercado de su actividad que afecto considerablemente sus ingresos. También es importante resaltar que la misma obtuvo la mayoría requerida por la ley de los acreedores quirografarios verificados, que como se había dicho estos son los mejores jueces de sus derechos. Por otro lado como se viene diciendo a lo largo de todo este trabajo no se debe considerar solamente la propuesta en sí, sino además a la concursada como dadora de empleo así como también su significación social, y la conservación de la empresa como fuente de producción y trabajo. Por todo lo nombrado anteriormente el juez opta por homologar el acuerdo presentado por la concursada.



- Propuesta de acuerdo preventivo-

Como conclusión final la propuesta abusiva debe ser mirada no solo desde el punto de vista de los acreedores, sino también la situación y actuación del deudor, mas allá de la mirada que pueda darse a partir de porcentajes de recupero de créditos y plazos de espera. El objetivo de los procesos concursales es la superación de la insolvencia privilegiando, si esto es posible, la conservación de la empresa socialmente útil y económicamente viable. Y por último entender que no resulta abusiva una propuesta que obtiene las mayorías de la ley y que es lo mejor que puede ofrecer el deudor.

- Propuesta de acuerdo preventivo-**BIBLIOGRAFÍA**

Alberto, A. C. (2000). *La espera como quita en el concurso preventivo*. LA LEY.

Bargallo, M. (s.f.). Control por el Juez concursal del abuso en las propuestas de acuerdo preventivo.

Barrionuevo, Susana. Guía de Estudio Instituto Universitario Aeronáutico. “*Administración P*”. Reimpreso 2008. Editorial: Librería Universitaria, Córdoba, Argentina.

Economipedia. (s.f.). Obtenido de <http://economipedia.com/definiciones/valor-actual-neto.html>

Estadísticas BCRA. (Mayo de 2012). Obtenido de http://estadisticasbcra.com/tasas_de_interes

Ley N° 24.522. Ley de Concursos y Quiebras. Boletín oficial de la República Argentina, 7 de Agosto de 1995.

Ley N° 19.550. Ley General de Sociedades. Boletín oficial de la República Argentina, 1 de agosto de 2015.

Pardina, José María y Fushimi, Jorge Fernando. Guía de Estudio Instituto Universitario Aeronáutico. “*Derecho Concursal*”. Reimpreso 2013. Editorial: Librería Universitaria, Córdoba, Argentina.

Richard, Efrain Hugo. *El abuso en propuestas concursales societarias (¿y el fraude a la ley?)*.



- Propuesta de acuerdo preventivo-

Richard, E. H. (2015). *El abuso del derecho y fraude a la ley en materia comercial y los principios generales del nuevo Código Civil y Comercial.*

Richard, Efrain Hugo. *Propuestas abusivas en concursos: una visión diferente.* Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. (República Argentina).

Rodriguez, Z. (1980). *Código de Comercio Comentado.* (pág. 575). Depalma.

Vitolo, D. R. (2010). *Los créditos fiscales en el concurso preventivo.* LA LEY.